



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Lunes 28 de abril de 2025

Sesión 47 Anexo I-1

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 28 de abril de 2025	Sesión 47 Anexo I-1

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.	4
Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	189
Voto particular al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, presentado por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN	212

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 28 de 2025.*

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente dictamen, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló el trabajo correspondiente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado “**I. ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

En el capítulo “**II. OBJETO DE LA INICIATIVA**” se plantea el objeto principal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

En el capítulo correspondiente a **“III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se presenta el alcance, términos y sentido de la Iniciativa de mérito.

En el capítulo **“IV. CONSIDERACIONES”** la Comisión de Transparencia y Anticorrupción expresa los argumentos de valoración y los motivos que sustentan la resolución del sentido del presente Dictamen.

En el capítulo **“V. RESULTADO DEL DICTAMEN”** se plantea la conclusión del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, aprobado por la Comisión.

I. ANTECEDENTES.

A. En fecha 21 de abril de 2025, a través de oficio 113.CJEF.CALEN.08342.2025, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, envió a la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para solicitar que fuera presentada ante la Cámara de Diputados para su proceso de dictaminación, de acuerdo con lo que establece el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 22 de abril de 2025, a través de oficio No. 100.- 274, la Secretaría de Gobernación, remitió ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de referencia.

C. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-4-430, turnó la Iniciativa anteriormente citada a través del expediente 1950 a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para Dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.

D. En fecha 25 de abril de 2025 a través de oficio CPCP/P/090/2025, esta Comisión dictaminadora, recibió de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Diputados, Opinión de Impacto Presupuestario relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en su Tercera Reunión Extraordinaria, **concluyendo, que no generaría un impacto presupuestario para el erario federal para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia**, de conformidad con lo establecido en la propia iniciativa (artículo décimo séptimo transitorio). Asimismo, dicha Opinión, se anexará integra al cuerpo del dictamen, objeto del presente análisis.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo Federal para su dictaminación busca aprobar una reforma que permita la promulgación de una Ley Nacional que permitirá la eliminación de trámites burocráticos, con el objetivo de transformar la forma en que el Estado interactúa con las personas, previendo la implementación de Modelos Nacionales que permitan la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con la expedición de la nueva Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, lo que se busca es la implementación homogénea, ordenada y efectiva en todo el territorio nacional de un modelo de simplificación y digitalización, optando por un marco normativo reglamentario del artículo 25 Constitucional, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que permita la reducción efectiva de costos a la ciudadanía.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Para tal fin, la Titular del Ejecutivo Federal, a través de la exposición de motivos a la Iniciativa sujeta a dictaminación, realizó un análisis detallado de los alcances de su propuesta conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La iniciativa busca acabar con los trámites complejos, largos y costosos que impacta en la vida de las personas, de acuerdo con lo que señala en su propuesta la titular del ejecutivo federal.

En México, existen en promedio 523 tramites por entidad federativa y 144 a nivel municipal, lo que sugiere que a nivel nacional existen más de 350 mil tramites, un problema que afecta directamente a la población, una persona, en su vida, en promedio 486 tramites, de los cuales el 85 por ciento se hacen ante gobiernos locales, es decir, con entidades federativas y municipios. En este sentido, uno de los principales desafíos que enfrentan los gobiernos de los tres órdenes, es acabar con los tramites complejos, largos y costosos; con requisitos redundantes o innecesarios que impacta negativamente en la vida de las personas, dificultan el acceso a derechos, a servicios públicos, a beneficios sociales; generan incertidumbre jurídica y espacios de discrecionalidad y corrupción.

Aunado a lo anterior, se presentan cifras respecto a resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), resaltando aspectos de los trámites y servicios que se realizan en México, destacando los siguientes aspectos:

- **Corrupción.** El 83.1% de la población consideró a la corrupción como un problema frecuente, siendo los trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos un espacio donde el 14% reportó haberla experimentado. Para 2023, este problema representó un costo de aproximadamente 11,911 millones de pesos, equivalentes a 3,368 pesos de costos adicionales para cada persona afectada.
- **Trámites presenciales.** El 52.4% de personas realizan trámites directamente en las instalaciones de gobierno, lo que representa un incremento del 6.7% respecto de la misma cifra para 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- **Uso de medios digitales.** El 16.2% recurrió a medios digitales para la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos. Este porcentaje se incrementó un 1.8% respecto del 2021.
- **Pagos.** El porcentaje de personas que acudió a un banco, supermercado, tienda o farmacia para realizar pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos disminuyó del 18.6% en 2021 al 15.4% en 2023. Entre 2021 y 2023, el porcentaje de usuarios de pagos, trámites o solicitudes de servicios en cajeros automáticos o kioscos inteligentes pasó del 17.2% al 12.2%. La reducción de usuarios en ambos métodos no se vio reflejada en un incremento significativo en el número de usuarios de pagos, trámites y servicios mediante internet, sino que tuvo mayor incremento en la modalidad presencial.¹

SEGUNDO. En la propuesta se hace referencia a las reformas al artículo 25 constitucional de 2017 y la recién aprobada en 2025, en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias y a la Ley General de Mejoras Regulatorias, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2018, en el que se muestra la necesidad de la implementación de mecanismos y estrategias de simplificación y digitalización, con el objetivo de que las autoridades de todos los órdenes de gobierno tengan la responsabilidad de implementar políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias, objetivo principal de la reforma de 2025.

En 2017 se reformó el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² estableciéndose la obligación del Estado de garantizar la mejora regulatoria como un medio para fomentar la competitividad y el desarrollo económico. Sin embargo, no se especificaron mecanismos vinculantes para la implementación de estrategias de simplificación y digitalización, lo que derivó en avances desiguales entre la Federación, los Estados y los Municipios.

¹ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023.
<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/>

² Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 2017.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

El 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria,³ la cual tuvo por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, centro su enfoque en el análisis de impacto regulatorio, con un diseño fundamentalmente económico que generó leyes estatales en materia de mejora regulatoria sin directrices claras que permitieran a las autoridades avanzar en materia de simplificación y digitalización. Tampoco se contempló en la Ley General un mecanismo de coordinación para la homologación de trámites similares, lo que ocasionó que personas y empresas encontraran ambientes regulatorios diversos, según la entidad federativa o municipio que se tratara.

El 15 de abril de 2025,⁴ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que tiene entre otros, el objetivo de que las autoridades de todos los órdenes de gobierno tengan la responsabilidad de implementar políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias.

Esta reforma permite la promulgación de una Ley Nacional que permitirá la implementación homogénea, ordenada y efectiva en todo el país de un Modelo Nacional de Simplificación y Digitalización, con herramientas claras para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realicen acciones en materia de simplificación, digitalización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias, asegurando que Federación, Estados y Municipios adopten un marco normativo que permita la reducción efectiva de costos burocráticos a las personas.

A la luz de lo anterior y en el contexto a la reforma constitucional del 15 de abril de 2025 en materia de simplificación administrativa y digitalización, la propuesta destaca la importancia de la promulgación de la Ley, objeto de estudio, señalando que con dicha ley

³ Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de mayo de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5523172&fecha=18/05/2018#gsc.tab=0

⁴ Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

se está dando un primer paso en el logro de la eliminación de todos esos trámites burocráticos y reducción de requisitos y tiempos de respuesta en los trámites y servicios:

La Reforma Constitucional del 15 de abril de 2025 en materia de simplificación administrativa y digitalización y la promulgación de esta Ley serán el primer paso para lograr la eliminación de trámites, la reducción de requisitos y tiempos de respuesta, la digitalización, y con ello, la gestión ágil de procesos institucionales transparentes que permitan a las personas llevar a cabo un trámite o solicitar un servicio desde cualquier lugar, a través de cualquier dispositivo, sin necesidad de acudir de manera presencial ante las instituciones.

La implementación de reformas orientadas a la simplificación y digitalización de trámites enfrenta importantes desafíos, entre los que se encuentran, la inercia burocrática que genera resistencia al cambio; la escasa coordinación interinstitucional; la desconexión entre el gobierno y la ciudadanía que limita la capacidad de respuesta a las necesidades reales de la población; y la complejidad técnica, derivada de la falta de herramientas tecnológicas en muchas dependencias públicas (BID, 2018).

Entre los riesgos se encuentra, que la transformación digital profundice las brechas existentes si no se coloca en el centro a las personas históricamente excluidas, especialmente aquellas que habitan en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas o en contextos de pobreza urbana. Para que el gobierno digital sea realmente justo y efectivo, debe diseñarse desde una perspectiva redistributiva que priorice a los sectores más rezagados.

El gobierno digital debe asumirse como una política de Estado, orientada a reducir trámites burocráticos, cerrar brechas estructurales y construir una ciudadanía digital activa y con competencias digitales, asegurando que la digitalización sea una herramienta real de inclusión, igualdad y ejercicio pleno de derechos fundamentales. En consecuencia, un gobierno digital en todos los niveles de gobierno y sectores deberá ser transversal, lo que se refleja en la Reforma Constitucional al artículo 25 en materia de simplificación administrativa y digitalización y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, ésta última que prevé la implementación de buenas prácticas regulatorias en todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública a nivel Federal, Estatal, Municipal y de las demarcaciones territoriales de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Ciudad de México, que busque reducir el costo burocrático y ayude a cerrar espacios para actos de corrupción.

TERCERO. Finalmente, la proponente señala el objetivo principal de su propuesta para la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con la finalidad de que exista una transformación en la forma en que el Estado interactúe con las personas, al implementar Modelos Nacionales que permitan la homologación y estandarización de Trámites y Servicios en los tres órdenes de gobierno, la soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del país, mediante el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas que permitan contar con soluciones digitales propias y capacidades técnicas e institucionales que puedan ser compartidas y replicadas en los distintos órdenes de gobierno.

El fortalecimiento de equipos técnicos dentro del gobierno constituye pasos clave para construir un ecosistema digital sólido, independiente y resiliente. Esta visión está alineada con una política que busca garantizar el acceso igualitario a servicios públicos de calidad.

Con esta iniciativa de Ley, México avanza hacia una administración pública más eficiente, transparente, moderna e incluyente, mediante la transformación de la relación entre el Gobierno y la ciudadanía, lo que coloca al servicio público como un instrumento para garantizar derechos y colocar a las personas en el centro de la gestión gubernamental.

CUARTO. Después de exponer sus motivos para sustentar su propuesta, la Titular del Ejecutivo Federal, presenta su proyecto de decreto como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único: Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;
- IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;
- V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
- VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y
- IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

- IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;
- V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;
- VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;
- VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;
- IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;
- X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;
- XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XII. Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;
- XIII. Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;
- XIV. Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;
- XV. Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;
- XVI. Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;
- XVII. Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XVIII. Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;
- XIX. Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XX. Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;
- XXI. Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;
- XXII. Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;
- XXIII. Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;
- XXIV. Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;
- XXV. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

- XXVI. Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XXVII. Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;
- XXVIII. Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;
- XXIX. Reglamento:** el Reglamento de la Ley;
- XXX. Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;
- XXXI. Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXII. Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

XXXIII. Soluciones Tecnológicas: los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXIV. Sujeto Obligado: las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XXXV. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. Umbral de Proporcionalidad: criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio, y

XXXVII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios: las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II **De los Principios**

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

- I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;
- II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;
- V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;
- VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;
- VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

- IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;
- XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;
- XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;
- XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;
- XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;
- XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XVIII. Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;
- XIX. Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;
- XX. Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;
- XXI. Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;
- XXII. Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos obligados competentes;
- XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y
- XXIV. Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I

De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

- I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;
- II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;
- III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y
- IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno.

Capítulo II

De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

- I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:
 - a. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
 - b. El Modelo Nacional para la Digitalización;
 - c. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y
 - d. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana.
- II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
- III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;
- IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;
- V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VII.** Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;
- VIII.** Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IX.** Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;
- X.** Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;
- XI.** Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XII.** Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;
- XIII.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XIV.** Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XV.** Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XVI.** Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;
- XVII.** Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- XVIII.** Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;
- XIX.** Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XX.** Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XXI.** Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;
- XXII.** Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

- I.** Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;
- II.** Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;
- III.** Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;
- IV.** Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V.** Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- VI.** Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;
- VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;
- X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;
- XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;
- XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XV.** Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XVI.** Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;
- XVII.** Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;
- XVIII.** Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;
- II. Digitalización;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas prácticas regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- II. Revisar el marco regulatorio local, y en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones, y en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XI.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- XII.** Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII.** Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIV.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XV.** Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- XVI.** Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVII.** Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVIII.** Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Capítulo IV

De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
- VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;
- VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;
- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
- XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;
- II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;
- V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;
- VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;
- VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;
- VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;
- XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;
- XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;
- XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V

De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TITULO TERCERO

DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

- I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;
- II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;
- III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;
- V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;
- VI. Disminuir costos de oportunidad;
- VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- VIII. Eliminar requisitos innecesarios;
- IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;
- X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;
- XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;
- XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XIII.** Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;
- XIV.** Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;
- XV.** Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;
- XVI.** Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y
- XVII.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

- I.** La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II.** La Agenda Regulatoria;
- III.** El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV.** El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- V. El Registro Nacional de Regulaciones, y
- VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II

De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

Sección I

La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

- I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
- II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
- IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y
- VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización serán vinculantes para los Sujetos Obligados, debiendo incorporarlas a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

- I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;
- II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;
- III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;
- IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;
- V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e
- VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

Sección II

La Agenda Regulatoria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre preliminar;
- II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;
- III. Materia sobre la que versará;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IV. Problemática que se pretende resolver;
- V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
- VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
- VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o
- V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones vinculantes sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.



Sección III

Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;
- II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;
- III. Crear Regulaciones claras y simples;
- IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e
- V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
- II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
- III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
- IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
- V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;
- VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VII.** Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o
- VIII.** Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

- I.** La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
- II.** El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;
- III.** La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;
- IV.** Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y
- VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los Lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios con carácter vinculante para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación, o en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

Sección IV

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones vinculantes para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V

De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

- I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización vinculantes para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI

Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
- IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;
- V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;
- VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;
- VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;
- XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;
- XIV. Los horarios de atención al público, y
- XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII

Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TITULO CUARTO DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

- I. Estrategia Digital Nacional;
- II. Llave MX;
- III. Expediente Digital Ciudadano, y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II

De las Herramientas para la Digitalización

Sección I

Estrategia Digital Nacional

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II

Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP, o en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

- I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;
- II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;
- III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;
- IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y
- VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III

Expediente Digital Ciudadano.

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

- I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;
- II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y
- III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

TÍTULO QUINTO

**DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS,
COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE
CAPACIDADES PÚBLICAS**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I

Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

- I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;
- II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- II.** Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III.** Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- IV.** Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- V.** Desarrollar y coordinar la implementación los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI.** Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII.** Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;
- X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;
- XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y
- XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II

De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III

Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV

De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO

DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

**DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS
DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Capítulo I

De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

- I. Objeto y alcance de la certificación;
- II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;
- III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II

De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III

Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

- I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;
- III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarla, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y
- IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo IV

De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Tercero. A los ciento ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se registrarán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta H. Cámara de Diputados es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que se dio inicio al

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

proceso de análisis y dictaminación para su presentación ante el Pleno de este recinto legislativo.

SEGUNDA. La burocracia se puede definir como el conjunto de procedimientos y trámites administrativos diseñados para organizar, gestionar y controlar procesos específicos dentro de una institución, ya sea pública o privada y este concepto está vinculado a la administración pública y las organizaciones burocráticas, e implica estructurar una organización administrativa, de tal manera que todas las actividades estén reglamentadas y que se respeten las normas establecidas, sin embargo, encontramos que, de acuerdo a un reportaje del Economista, “México es el tercer país en la región de Latinoamérica con la jurisdicción más costosa y lenta para instalar y operar una empresa, aun cuando se le ha identificado como un mercado con gran potencial para la llegada de nuevas inversiones”.⁵

“Los altos niveles de burocracia y la lenta adopción de procesos digitalizados en toda América Latina son algunas de las razones clave por las que la región es una de las jurisdicciones más caras y complejas para operar las multinacionales, según estudio realizado por la empresa de asesoría y gestión en gobernanza, normas y desarrollo industrial y tecnológico. Además, señaló que la digitalización es un obstáculo importante ya que América Latina está muy por detrás de Europa y Asia en lo que respecta a la unificación y simplificación de los procesos de gobierno corporativo, llegando a la conclusión, que México es un 102% más caro llevar a cabo actividades ad hoc que en la jurisdicción donde es más económico, además de que México cuenta con diversas entidades federales, cada una con procedimientos diferentes y administrados por distintas autoridades”, lo que significa que se requieren múltiples solicitudes tan solo para un cambio, derivando en un sobre costo”.

Esta iniciativa reconoce que la burocracia disfuncional perpetúa la desigualdad, afectando de forma desproporcionada a los sectores más vulnerables; siendo una

⁵ EL ECONOMISTA 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-tercer-pais-de-Latam-con-el-nivel-de-burocracia-mas-alto-20230731-0122.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

responsabilidad de la Administración Pública atender a todas las personas con base en el principio de igualdad; recordando que la sociedad moderna ha luchado incluso con revoluciones políticas para eliminar los privilegios y los tratos excluyentes.

*En la fundamentación institucional del Estado Moderno hay principios incuestionables de universalidad, generalidad e impersonalidad que se formalizan en las constituciones políticas y, a partir de los cuales, la administración pública se encarga de cumplirlos llevando a cabo lo que establece Woodrow Wilson como la ejecución detallada y sistemática del derecho público. Esto significa que los beneficios que se producen son obra de la administración pública, desde el momento en que su relación con las personas civiles es el punto de partida para entender cómo se atienden de modo puntual y concreto las necesidades que formulan tanto los individuos como los grupos de la sociedad civil.*⁶

Y del cual forma parte este nuevo modelo Constitucional Humanista en México que pone a las personas en el centro y sus necesidades, generando una innovadora interacción entre la ciudadanía y el gobierno construyendo nuevos puentes, derribando los obstáculos que por décadas han anquilosado a la administración pública, con una nueva forma de articular y fortalecer las capacidades del gobierno para dar respuesta a las demandas de la población mediante la inclusión digital a través de un modelo sostenible de conectividad pública.

En México, la excesiva burocracia representa un obstáculo serio que afecta tanto a ciudadanos como a empresas. El proyecto de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos busca resolver esta problemática mediante la simplificación, digitalización y estandarización de los trámites administrativos a nivel federal, estatal y municipal.

La complejidad burocrática no sólo implica una sobrecarga de requisitos o documentación, sino también la multiplicidad de instancias, la falta de interoperabilidad

⁶ Uvalle, R. (2010) 200 Años de la Administración Pública en México. UNAM.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

entre sistemas y la ausencia de mecanismos eficaces de homologación y coordinación administrativa. Esta situación genera un entorno en el que los procedimientos públicos se perciben como una carga para la ciudadanía, en lugar de constituir herramientas que faciliten y garanticen el bienestar común.

En particular, los efectos negativos de esta situación son más profundos en contextos de vulnerabilidad, donde las barreras administrativas se convierten en verdaderos factores de exclusión. Personas habitantes de zonas rurales, comunidades indígenas, mujeres jefas de familia, personas con discapacidad y adultos mayores enfrentan mayores dificultades para cumplir con los trámites requeridos, lo que se traduce en una limitación efectiva de sus derechos y oportunidades.

Para las empresas, en especial las pequeñas y medianas, los procedimientos complejos y a menudo duplicados representan un obstáculo para su crecimiento e incluso, para su constitución, lo que limita el desarrollo económico en todos los niveles, al tiempo que desincentiva la productividad, la expansión y la inversión tanto nacional como extranjera.

En este contexto, es común que emprendedores nacionales opten por la informalidad al descubrir los múltiples trámites que deben realizar ante autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los altos costos y las dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Mientras que los inversionistas extranjeros, quienes previo a iniciar un negocio suelen analizar las condiciones fiscales y laborales del país, así como la facilidad administrativa para su apertura, se desmotivan al enfrentarse a plazos excesivos, costos elevados y una gran cantidad de trámites que deben realizar para obtener, entre otros documentos, permisos, licencias o inscripciones, lo que con frecuencia vuelve inviables sus proyectos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

En este escenario, la Comisión dictaminadora considera como un acierto de esta iniciativa buscar la reducción de la carga administrativa a partir de la simplificación de Trámites y Servicios para pasar a su digitalización, lo que permitirá no solo mejorar la experiencia de las personas físicas y morales al recibir una atención eficiente y moderna, sino que contribuirá al crecimiento económico del Estado mexicano.

TERCERA. La ley propuesta por la Titular del Ejecutivo Federal armoniza la legislación secundaria en materia de simplificación administrativa y digitalización conforme a lo establecido en la reforma al artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando mecanismos con implementación transversal de manera ordenada y efectiva a los sujetos obligados, eliminando los requisitos donde la corrupción se ha enquistado. Además se incorporaron conceptos clave como la digitalización de trámites y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas, marcando un avance hacia una modernización administrativa y la obligación de los tres órdenes de gobierno a implementar el uso de tecnologías y simplificación de trámites para el desarrollo y bienestar social, con lo que se dio un gran paso que ha sido un parteaguas en la transformación del Estado mexicano hacia una administración pública más eficiente y eficaz con la adopción de nuevas tecnologías cuyo propósito es que la ciudadanía acceda a realizar trámites con seguridad, celeridad y transparencia.

Cabe destacar que un detonante importante para el constante uso de tecnologías es el confinamiento a causa de la pandemia provocada por el COVID-19, que ha fungido como un acelerador de la transformación digital en diversas áreas del sector público. Las medidas sanitarias impuestas por la crisis evidenciaron la necesidad urgente de digitalizar trámites gubernamentales para asegurar su continuidad operativa en circunstancias extraordinarias, impulsando cambios profundos en la forma en que las instituciones interactúan con la ciudadanía, esto ha permitido la digitalización acelerada durante el confinamiento que permitió a diversas dependencias a observar la eficacia y eficiencia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

en el manejo de trámites en línea, demostrando una clara reducción en tiempos de respuesta y costos operativos. Este proceso ha incrementado la transparencia administrativa y ha reducido significativamente los riesgos de corrupción, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones públicas, por lo que es de relevancia destacar lo señalado por la proponente en su exposición de motivos, *“El gobierno digital debe asumirse como una política de Estado, orientado a reducir trámites burocráticos, cerrar brechas estructurales y construir una ciudadanía digital activa y con competencias digitales, asegurando que la digitalización sea una herramienta real de inclusión, igualdad y ejercicio pleno de derechos fundamentales”*.⁷

Aunado a lo anterior, es menester mostrar los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, señalan que: el 43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares. En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más⁸, en contraste se estima que en el ámbito del Gobierno Federal se cuenta con 5,463 trámites, de los cuales 4,128 se realizan de manera presencial, es decir, el 75 por ciento de estos.

La transición hacia un gobierno digital representa un avance significativo en la política pública nacional, colocando a México en sintonía con las tendencias internacionales en gobernanza digital. Esto facilita la adopción de mejores prácticas globales en administración pública.

En una realidad donde los trámites gubernamentales son sinónimo de carga administrativa, ineficiencia, y en muchos casos, exclusión, esta legislación constituye una respuesta concreta y estructural a los problemas históricos de la burocracia nacional.

⁷ Gaceta Parlamentaria Número 6766-VIII. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/abr/20250422-VIII.pdf>

⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Por otra parte, esta dictaminadora coincide con la proponente al señalar la inercia burocrática que genera resistencia al cambio provocando la desconexión entre el gobierno y la ciudadanía en donde se limita su capacidad de respuesta hacia las necesidades de la población, por ello es de importancia que se implementen los mecanismos y estrategias necesarias para que todas las dependencias públicas, tanto federales, como estatales y municipales, cuenten con herramientas tecnológicas suficientes para atender esas necesidades de manera pronta y expedita, principalmente a las personas más vulnerables y que regularmente son excluidas de los procesos por su condición, garantizándoles una mayor inclusión social al reducir las dificultades que enfrentan estos sectores y que generalmente son los más afectados por procedimientos burocráticos engorrosos, por lo que se debe priorizar el diseño desde una perspectiva redistributiva, tal como lo refiere la autora de la iniciativa.

CUARTA. Esta Comisión considera particularmente relevante que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos articule la creación de un Modelo Nacional para la Digitalización, con enfoque en derechos humanos, equidad territorial y soberanía tecnológica. Ello permitirá fortalecer las capacidades institucionales, cerrar las brechas estructurales que hoy enfrentan muchas comunidades para acceder a servicios públicos de calidad, y establecer un nuevo paradigma de relación entre el Estado y la ciudadanía, basado en la agilidad, la transparencia y la confianza institucional.

Por tanto, se estima que la iniciativa en análisis se alinea de manera coherente con el nuevo marco constitucional, y constituye una respuesta legislativa adecuada y necesaria para consolidar un modelo de administración pública eficiente, moderna e inclusiva, como lo exige el mandato constitucional vigente.

Dicha Ley es congruente con las demandas de modernización administrativa en el contexto global actual, posicionándose como una respuesta efectiva a los retos que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

presenta una sociedad cada vez más digitalizada y dinámica. En este sentido, el nuevo mandato constitucional no es meramente programático, sino que establece la obligación jurídica para que las autoridades, tanto de la Federación como de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, diseñen, implementen y evalúen políticas efectivas orientadas a la transformación del aparato administrativo del Estado mexicano.

Asimismo, se otorga expresamente al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de simplificación administrativa y digitalización, lo que implica la posibilidad de expedir una Ley Nacional con efectos vinculantes y alcance general. Esta facultad es esencial para superar las limitaciones del régimen anterior, en el cual coexistían múltiples normativas estatales sin coordinación entre sí, sin estándares compartidos y sin mecanismos efectivos de colaboración y articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Con base en esta nueva arquitectura constitucional, la emisión de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos adquiere pleno sustento jurídico y se configura como un instrumento indispensable para hacer operativa la reforma constitucional. La Ley propuesta permitirá establecer los principios, modelos y procedimientos que habrán de regir la política nacional en esta materia, con especial énfasis en la homologación de trámites, la adopción de soluciones tecnológicas interoperables, y la instauración de un sistema de evaluación y mejora continua, que asegure que las acciones de simplificación y digitalización respondan a las necesidades reales de la población y no se queden en cambios meramente formales.

Derivado de lo anterior, la Comisión considera atinada la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal, ya que constituye un avance fundamental en el logro de un Estado eficiente, orientado a satisfacer las necesidades ciudadanas mediante procesos simplificados, accesibles y rápidos que otorgará mejor certeza jurídica en los procesos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

digitales con el uso de tecnologías que cada día se hace más necesario, toda vez que ha llegado a facilitar diversos trámites y procesos que acortan el tiempo de espera en su resolución.

QUINTA. La comisión de Transparencia y Anticorrupción considera relevante los beneficios que otorgará esta nueva Ley, y uno de esos beneficios radica en la homologación y armonización de trámites y servicios, lo que se traducirá en la eliminación de procesos redundantes, la reducción de tiempos de respuesta y el uso eficiente de plataformas tecnológicas, siendo este uno de los mayores retos de la Ley.

Esto es así, en virtud de que entre los grandes desafíos que enfrentan los sistemas administrativos de muchos países, especialmente en aquellos conformados de manera federada, como nuestro país, destaca la falta de homogeneidad de trámites. Cada autoridad tanto Federal, entidades federativas, Municipios o de la Ciudad de México establecen sus propios requisitos, formularios, procedimientos y tiempo de respuesta. Esta fragmentación genera confusión, ineficiencias y cargas adicionales para los particulares de acuerdo con su ubicación.

En atención a ello, la Ley Nacional tiene entre otros principios, los siguientes:

- No solicitar documentos que las mismas Autoridades expidan;
- Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;
- Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias, y
- Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

El modelo nacional propuesto en la Ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública: simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios. A través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único y Llave MX, se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.

No se trata solo de adoptar tecnología, sino de rediseñar la relación entre gobierno y ciudadanía. Esta reforma es profunda, innovadora y necesaria. Va más allá de eliminar trámites: redefine el papel del Estado como facilitador del bienestar, y no como obstáculo. Promueve una nueva forma de gobernar, donde la administración pública ya no se perciba como un monstruo ineficiente, sino como una estructura eficaz, justa y orientada al servicio de la sociedad.

En un país donde las cargas administrativas limitan derechos y perpetúan desigualdades, esta ley es relevante.

- ✓ Disminución de costos al sustituir trámites presenciales a en línea
- ✓ Eliminar redundancias y optimizar recursos con mayor coordinación entre las dependencias y sujetos obligados.
- ✓ Agiliza los procesos y procedimientos administrativos elevando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.
- ✓ Se abroga la ley de mejora regulatoria
- ✓ Se respetan los derechos laborales de las personas servidoras públicas en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior México participa en la **Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)**, que se lanzó el **20 de septiembre de 2011**, cuyo objetivo es promover acciones que contribuyan a la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación tecnológica en el gobierno, con el fin de fortalecer la gobernanza y combatir la corrupción. México se ha comprometido a aumentar la integridad pública, manejar más

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

eficientemente los recursos públicos, aumentar la rendición de cuentas corporativas y mejorar los servicios públicos.

Por otra parte, se observa que uno de los principales retos estructurales que enfrentan los distintos órdenes de gobierno radica en la persistencia de un entramado burocrático caracterizado por la existencia de trámites excesivos, redundantes, costosos y muchas veces innecesarios, que inciden de manera directa y negativa en la vida cotidiana de las personas. Esta situación, lejos de representar una garantía de orden o legalidad, constituye un obstáculo para el ejercicio pleno de derechos fundamentales, el acceso a servicios públicos esenciales y la obtención de beneficios sociales destinados a mejorar las condiciones de vida de la población.

La eliminación y digitalización de trámites fortalece la seguridad jurídica al reducir la discrecionalidad en los procedimientos administrativos, esto proporciona mayor certidumbre y confianza, creando condiciones más favorables para el desarrollo económico y social, donde se establecen principios claros para la gestión pública eficiente, impulsando procedimientos electrónicos como estándar general. Además, fomenta la interoperabilidad entre instituciones y reduce significativamente los tiempos requeridos para la gestión documental, optimizando así la administración pública en su conjunto y fomenta la innovación y modernización del sector público al obligar a las instituciones gubernamentales a adaptarse a nuevas tecnologías. De esta manera, se incrementa sustancialmente la calidad y rapidez en la prestación de servicios públicos, beneficiando directamente a la ciudadanía.

La reducción de trámites burocráticos permite que los recursos públicos se reorienten hacia áreas prioritarias, generando ahorros significativos en gastos administrativos. Esto optimiza la inversión en diversos sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

SEXTA. Esta dictaminadora considera también, que la iniciativa contribuye a la sostenibilidad ambiental al reducir considerablemente el consumo de papel y otros

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

insumos físicos. Así, se beneficia de manera directa al medio ambiente mediante prácticas gubernamentales más responsables y sustentables, por lo que la implementación de trámites electrónicos incrementa significativamente la productividad del sector público, permitiendo a servidores públicos focalizar sus esfuerzos en funciones sustantivas, en lugar de procesos administrativos innecesariamente complejos y que afectan otros factores como nuestro medio ambiente en el consumo excesivo de papel.

Además, se considera que la iniciativa avanza en la construcción de un ecosistema digital público robusto, con soberanía tecnológica, capacidades institucionales fortalecidas, y soluciones replicables que puedan ser compartidas por las distintas instancias gubernamentales, reduciendo costos, incrementando la transparencia y fomentando la colaboración interinstitucional. Así, se configura un modelo de gobierno digital que no solo mejora la eficiencia operativa, sino que transforma de fondo la gestión pública, haciéndola más ágil, confiable, accesible y centrada en las personas.

SÉPTIMA. Se estima que la iniciativa de Ley propuesta responde de manera puntual y congruente al mandato constitucional reformado el 15 de abril de 2025, al proponer un marco jurídico claro, coherente y de alcance nacional que busca transformar estructuralmente la forma en que el Estado mexicano se relaciona con la ciudadanía a través de sus procesos administrativos.

En particular, la iniciativa materializa la obligación de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, y adopción de buenas prácticas regulatorias, no como fines en sí mismos, sino como herramientas estratégicas para garantizar el ejercicio efectivo de derechos, mejorar la calidad de vida de las personas, y cerrar las brechas históricas de desigualdad en el acceso a los servicios públicos. Este enfoque es consistente con un modelo de administración pública moderna, centrado en las personas, que coloca la eficiencia institucional al servicio de la justicia social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

El contenido de la propuesta reconoce, además, que la transformación digital del gobierno no puede limitarse a la sustitución de formatos físicos por formularios electrónicos, sino que exige un cambio de paradigma organizacional y cultural, que elimine la lógica de desconfianza institucional hacia la ciudadanía.

En este sentido, resulta especialmente relevante la previsión de un Modelo Nacional para la Digitalización, que oriente a las entidades de los tres órdenes de gobierno hacia la homologación de criterios, formatos y procedimientos; la adopción de tecnologías públicas interoperables; y la implementación de estándares mínimos de calidad y tiempos de respuesta. Con ello, se pretende poner fin a la fragmentación normativa y operativa, que ha dado lugar a entornos regulatorios desiguales y procesos administrativos heterogéneos entre las diferentes entidades federativas y Municipios del país.

OCTAVA. Se observa que la iniciativa propuesta guarda congruencia con los ejes rectores y prioridades nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 aprobado por la Cámara de Diputados, particularmente en lo concerniente a su Eje Transversal 2: "Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional", en el cual se establece como objetivos T2.1 y T2.2, incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno, así como impulsar la transformación digital del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal.⁹

En esta tesitura, se hace necesaria la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el PND

⁹ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5755162>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

2025-2030, y contar con un marco jurídico que regule los mecanismos y procesos que se aplicarán a nivel nacional para la simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de Trámites y Servicios.

NOVENA. Coincidimos plenamente en que uno de los pilares fundamentales para lograr una transformación administrativa y digital duradera en el sector público es la construcción de un nuevo marco normativo nacional que permita enfrentar, de manera estructurada y sostenible, los retos históricos que ha implicado la fragmentación de procesos, la dependencia tecnológica y la limitada capacidad institucional de numerosos entes gubernamentales.

La iniciativa objeto de estudio, reconoce con claridad la necesidad de consolidar capacidades tecnológicas soberanas, es decir, desarrollar soluciones digitales propias, adaptadas al contexto nacional, que garanticen independencia operativa, seguridad de la información, continuidad en los servicios, y eficiencia en el uso de recursos públicos. En un entorno global cada vez más dependiente de soluciones tecnológicas, contar con infraestructura, plataformas y herramientas desarrolladas, operadas y resguardadas por el propio Estado mexicano representa una condición imprescindible para asegurar la soberanía tecnológica, proteger datos sensibles y garantizar el acceso equitativo a servicios digitales.

Asimismo, esta dictaminadora considera viable la intención de estandarizar procesos administrativos y establecer lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas digitales, lo cual permitirá que las instituciones públicas en sus distintos niveles y competencias puedan comunicarse entre sí, reducir significativamente la duplicidad de trámites, los tiempos de respuesta y los costos administrativos para la población. La interoperabilidad no solo mejora la eficiencia gubernamental, sino que fortalece la confianza de las personas en las instituciones, al ofrecer una experiencia más ágil, integrada y transparente en su interacción con el Estado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Por otra parte, se considera que la iniciativa también contempla de manera acertada la incorporación de mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional, que permitan alinear esfuerzos, compartir buenas prácticas y garantizar que la implementación del nuevo marco normativo se realice de manera ordenada, homogénea y progresiva en los tres órdenes de gobierno. La experiencia internacional ha demostrado que, sin coordinación clara y liderazgo institucional, las políticas de transformación digital corren el riesgo de fragmentarse o de quedar en un plano meramente discursivo. Por ello, la previsión de instancias rectoras, redes de colaboración y sistemas de evaluación, constituye un elemento clave del diseño institucional propuesto.

De igual forma, esta Comisión reconoce la importancia de que la iniciativa impulse de manera explícita la profesionalización del servicio público en materia digital, como un componente esencial para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la transformación administrativa. La capacitación continua, el desarrollo de nuevas competencias digitales, la creación de perfiles técnicos especializados y el reconocimiento del talento público son condiciones necesarias para asegurar que el proceso de simplificación y digitalización no dependa exclusivamente de contrataciones externas o soluciones temporales, sino que se construya desde una capacidad pública sólida y permanente.

Por todo lo anterior, la Comisión considera que el nuevo marco normativo propuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos constituye una base adecuada para iniciar una nueva etapa en la modernización del Estado mexicano, en la que la tecnología, la eficiencia institucional y la inclusión digital confluyan como herramientas para fortalecer la democracia, mejorar la vida cotidiana de las personas, y hacer de la gestión pública un ejercicio genuino de servicio con resultados tangibles y equitativos para toda la población.

DÉCIMA. Se considera fundamental señalar que la digitalización de trámites y servicios públicos no puede ni debe concebirse únicamente como un proceso de innovación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

tecnológica, sino que debe entenderse, ante todo, como una política pública orientada al ejercicio de derechos, la inclusión social y la equidad territorial. En consecuencia, el avance hacia un gobierno digital no puede reducirse a la implementación de plataformas, sistemas informáticos o infraestructura digital, sino que debe estar anclado en una visión transformadora que coloque a las personas en el centro de la gestión pública.

La iniciativa que se dictamina reconoce con acierto que la transformación digital del Estado debe implicar un cambio estructural en la forma en que se concibe y se brinda el servicio público, priorizando criterios de accesibilidad universal, pertinencia cultural, enfoque de derechos humanos y justicia redistributiva. Esta perspectiva es especialmente relevante en un país como México, caracterizado por una gran diversidad territorial, lingüística, cultural y socioeconómica, donde amplios sectores de la población, particularmente quienes habitan en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas o en situación de pobreza urbana y que enfrentan barreras históricas para acceder a servicios públicos básicos.

En este sentido, se considera la necesidad de fomentar la construcción de capacidades técnicas en las comunidades para asegurar un uso autónomo y sostenido de las tecnologías, mediante procesos de alfabetización digital, y fortalecimiento de las capacidades institucionales locales. Estas acciones deben formar parte de una estrategia nacional de inclusión digital, que tenga como finalidad no sólo eliminar barreras tecnológicas, sino también generar condiciones materiales para el ejercicio pleno de la participación de las personas en medios digitales.

La iniciativa es acertada al concebir la transformación digital como un medio para democratizar el acceso al Estado y sus servicios, promoviendo un nuevo pacto entre ciudadanía e instituciones, basado en la transparencia, la eficiencia, la confianza y la justicia social. Este enfoque humanista y territorialmente sensible es clave para avanzar hacia una gobernanza digital que no excluya, no discrimine y no abandone a nadie.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora respalda la propuesta contenida en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, al reconocer su potencial para convertirse en una herramienta de equidad estructural, al tiempo que promueve una administración pública moderna, ética y comprometida con el bienestar de todas las personas.

DÉCIMA PRIMERA. Se subraya la importancia estratégica de la soberanía tecnológica como uno de los pilares fundamentales de la transformación digital del Estado mexicano. En un contexto global marcado por la creciente centralización de tecnologías digitales en manos de corporaciones transnacionales y por el uso intensivo de datos personales por parte de actores privados, se vuelve indispensable que el Estado recupere y consolide su capacidad para diseñar, desarrollar, implementar y mantener infraestructura tecnológica pública, orientada al interés general y no sujeta a lógicas de mercado o condicionamientos externos.

La soberanía tecnológica no solo es un asunto técnico, sino también político y económico. Depender exclusivamente de plataformas, herramientas o sistemas desarrollados por proveedores privados, limita la autonomía del Estado en la gestión de sus propias funciones, expone la información gubernamental y ciudadana a riesgos de uso indebido, e impide que las decisiones en materia digital se tomen con base en el bienestar social y no en la rentabilidad económica. Por ello, esta Comisión considera que la iniciativa que se dictamina acierta al colocar la soberanía tecnológica como componente estratégico y transversal del Modelo Nacional para la Digitalización.

Asimismo, el fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales al interior de la administración pública constituye un paso ineludible para garantizar que las soluciones digitales respondan a las realidades del país, puedan ser mantenidas y actualizadas de manera sostenible, y reflejen los principios de transparencia, interoperabilidad, protección de datos personales, y eficiencia en el uso de recursos públicos. Contar con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

talento técnico dentro del Estado, tanto a nivel federal como local, permitirá construir una infraestructura digital sólida, independiente y resiliente, capaz de adaptarse a los cambios tecnológicos sin perder el control sobre los procesos administrativos y los servicios públicos.

De igual forma, la Comisión destaca que el desarrollo de soluciones digitales públicas propias abre la puerta a modelos de colaboración interinstitucional e intergubernamental más equitativos, donde las herramientas desarrolladas por una entidad puedan ser compartidas, replicadas y adaptadas por otras, bajo esquemas de código abierto, licenciamiento público o desarrollos modulares, con lo cual se reducen costos, se evitan duplicidades y se promueve la innovación pública.

Además, la soberanía tecnológica permite al Estado establecer estándares éticos y normativos claros respecto al tratamiento de datos personales, garantizando que la información sensible de las y los ciudadanos no sea utilizada con fines distintos a los autorizados, y que los sistemas digitales operen con base en principios de privacidad, seguridad y control ciudadano.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora reconoce que la incorporación de la soberanía tecnológica en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no solo refuerza el carácter incluyente y eficiente del nuevo modelo de gestión pública, sino que fortalece la autonomía del Estado mexicano en la era digital, y consolida un camino hacia la autosuficiencia tecnológica con visión de largo plazo, en beneficio de toda la población.

DÉCIMA SEGUNDA. En concordancia con las mejores prácticas internacionales y con las recomendaciones formuladas por organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión considera que la implementación de ventanillas digitales únicas, identificadores digitales únicos y bases de datos interoperables representa uno de los mecanismos más efectivos para incrementar la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

eficiencia del aparato gubernamental, reducir la discrecionalidad administrativa y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.¹⁰

Las ventanillas digitales únicas constituyen una herramienta clave en la simplificación del acceso a servicios públicos, ya que permiten centralizar la interacción entre la ciudadanía y las instituciones, disminuyendo la necesidad de desplazamientos físicos, eliminando redundancias en la presentación de documentos y facilitando el seguimiento de trámites en tiempo real. Al ofrecer una interfaz única, accesible y estandarizada, se reduce la complejidad institucional, se acortan tiempos de respuesta y se mejora la experiencia de las personas usuarias en sus relaciones con el Estado.

Por su parte, el establecimiento de identificadores digitales únicos para personas físicas y morales permite que los distintos sistemas gubernamentales reconozcan a los usuarios de manera segura y consistente a lo largo del ciclo de vida de sus Trámites y Servicios. Esto no solo contribuye a una atención más personalizada y eficiente, sino que también permite una gestión integral de la información, evitando la duplicidad de registros y fortaleciendo la protección de los datos personales mediante controles de acceso más robustos.

Asimismo, el uso de bases de datos interoperables permite a las instituciones públicas compartir información de manera segura y automática, con base en reglas previamente establecidas, evitando que las personas tengan que presentar múltiples veces los mismos documentos o acreditar información que ya obra en poder del Estado. La interoperabilidad, entendida como la capacidad de los sistemas y las organizaciones para trabajar de forma conjunta, es un elemento esencial para la articulación eficiente de

¹⁰ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. <https://www.iadb.org/es>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

políticas públicas, la detección oportuna de inconsistencias administrativas y la implementación de esquemas preventivos contra la corrupción.

Esta Comisión reconoce que el diseño y operación de estas herramientas debe hacerse bajo altos estándares técnicos, a fin de garantizar que el uso de tecnologías en la administración pública se traduzca en mejoras sustantivas para la población, y no en nuevas formas de exclusión o vigilancia arbitraria. En este sentido, resulta indispensable que las soluciones digitales sean accesibles, culturalmente pertinentes, seguras, y que cuenten con el acompañamiento de procesos de alfabetización digital para todos los sectores sociales, especialmente para los más vulnerables.

Finalmente, esta dictaminadora observa que el marco normativo propuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos integra herramientas como componentes estructurales de los diferentes modelos nacionales, lo cual permitirá avanzar hacia una administración pública más integrada, eficiente, moderna y centrada en las personas. Su implementación efectiva tendrá un impacto directo en la calidad de vida de la población, al reducir tiempos y costos de tramitación, y al garantizar un trato igualitario ante las instituciones.

DÉCIMA TERCERA. Se reconoce que el fortalecimiento del servicio público constituye uno de los componentes más estratégicos de la iniciativa de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, toda vez que el éxito de cualquier proceso de transformación institucional depende, en gran medida, de las personas responsables de implementarlo. En este sentido, la propuesta contempla de manera acertada la profesionalización del funcionariado público que tendrá a su cargo la ejecución de las políticas de simplificación, digitalización y buenas prácticas regulatorias, promoviendo una administración pública eficaz, eficiente y orientada a resultados.

La profesionalización del servicio público no debe entenderse únicamente como un proceso de capacitación técnica o administrativa, sino como la construcción de una

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

cultura institucional basada en la excelencia, la ética, la innovación, el compromiso con el interés público y la transformación digital. Para ello, la iniciativa plantea la creación de mecanismos permanentes de formación y actualización, enfocados en el desarrollo de competencias digitales, capacidades analíticas, herramientas para la gestión del cambio y conocimientos en tecnologías, con el fin de que las y los servidores públicos estén en condiciones de diseñar, implementar y evaluar soluciones digitales centradas en las personas.

Asimismo, se promueve un enfoque de evaluación de desempeño con criterios objetivos y transparentes, que permita identificar áreas de mejora, reconocer el trabajo sobresaliente y generar incentivos para la mejora continua. La evaluación no debe limitarse al cumplimiento de metas administrativas, sino incorporar dimensiones cualitativas vinculadas con la satisfacción ciudadana, la integridad institucional y la capacidad de respuesta frente a contextos dinámicos y diversos.

Esta Comisión valora que la propuesta también impulse una cultura de innovación pública, entendida como la capacidad del Estado para adaptarse, anticiparse y responder de forma creativa a los desafíos sociales mediante nuevas formas de hacer política pública. La innovación no debe verse como una excepción dentro del aparato gubernamental, sino como una cualidad sistemática de su operación, que se nutre del conocimiento colectivo, la experimentación controlada, la colaboración entre niveles y sectores, y la incorporación activa de la ciudadanía en la identificación de problemas y el diseño de soluciones.

En este contexto, la profesionalización del servicio público representa una condición habilitante para la consolidación del ecosistema digital que propone la Ley, ya que, sin personal capacitado, motivado y con visión transformadora, incluso las mejores plataformas o marcos normativos corren el riesgo de quedar subutilizados o ser implementados de forma fragmentaria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Por tanto, se observa que el diseño institucional contemplado en la iniciativa responde a la necesidad de dotar a las instituciones públicas de capital humano altamente especializado y comprometido, lo cual no sólo mejora la eficiencia administrativa, sino que fortalece la legitimidad del Estado, recupera la confianza ciudadana y dignifica el papel del servicio público como motor de cambio, equidad y desarrollo para el país.

DÉCIMA CUARTA. Es de suma relevancia que la propuesta legislativa que se analiza incorpore desde su diseño normativo mecanismos explícitos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, los cuales son indispensables para asegurar la efectividad, transparencia y legitimidad de las acciones de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios públicos.

Uno de los principales desafíos que históricamente ha enfrentado la política pública en México ha sido la falta de continuidad y evaluación sistemática, lo que ha generado ciclos de implementación inconclusos, reformas parciales y esfuerzos aislados que no logran consolidarse en el tiempo. Frente a ello, la iniciativa que se dictamina representa un cambio paradigmático al establecer instrumentos de evaluación con criterios claros, medibles y comparables, que permiten conocer con objetividad el avance, los retos y las áreas de mejora en la ejecución de la política nacional de simplificación y digitalización.

La propuesta contempla la utilización de indicadores específicos de desempeño, tanto cuantitativos como cualitativos, que faciliten la valoración integral del impacto de las medidas adoptadas, incluyendo la reducción de tiempos, costos y requisitos; el incremento en el uso de medios digitales; el grado de satisfacción de las personas usuarias; y la disminución de actos de discrecionalidad o corrupción. Además, se establece la posibilidad de realizar auditorías digitales y mecanismos de verificación del cumplimiento normativo mediante el uso de tecnologías que permiten revisar en tiempo real la operación de plataformas, bases de datos, y sistemas de atención al público.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Asimismo, se reconoce la importancia de fortalecer el papel de los órganos de control interno, instancias fiscalizadoras externas y mecanismos ciudadanos de vigilancia, quienes tendrán un rol esencial en la supervisión de la implementación de la Ley. El acceso público a reportes periódicos y sistemas de monitoreo abiertos y accesibles no sólo aumenta la transparencia del aparato gubernamental, sino que habilita una participación informada de la sociedad en la vigilancia de la actuación estatal.

En este contexto, esta Comisión dictaminadora subraya que la rendición de cuentas no debe entenderse como una obligación formal o un ejercicio burocrático, sino como una práctica sustantiva de gobierno abierto que permite generar confianza, corregir errores, incentivar el desempeño institucional y garantizar que la política pública cumpla su propósito: mejorar la vida de las personas.

Por ello, esta Comisión dictaminadora valora como un acierto legislativo que la iniciativa considere la institucionalización de mecanismos de seguimiento y evaluación desde una perspectiva integral, multidimensional y con enfoque de mejora continua, asegurando así que los objetivos trazados en el marco de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no queden sólo como una aspiración normativa, sino que se traduzcan en resultados concretos, medibles y sostenibles en el tiempo.

DÉCIMA QUINTA. La expedición de la Ley propuesta por la Titular del Ejecutivo Federal, representa un paso decisivo y estratégico en la consolidación de un nuevo paradigma de gobernanza pública en México, sustentado en los principios de centralidad en las personas, eficiencia institucional, equidad territorial, austeridad republicana y transparencia proactiva.

Durante décadas, las estructuras administrativas del Estado mexicano han reproducido prácticas burocráticas excesivas, muchas de ellas desarticuladas, opacas y excluyentes, que han dificultado el acceso de la población, especialmente la que habita en condiciones de vulnerabilidad o en regiones rezagadas a servicios esenciales, derechos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

y oportunidades. Esta ley, al adoptar un enfoque integral de simplificación, digitalización e innovación gubernamental, responde a la necesidad de reconfigurar la relación entre las personas y el Estado en un entorno de mayor cercanía, agilidad y justicia administrativa.

La transformación digital y organizacional que impulsa esta legislación no sólo busca eficientar procesos o reducir costos, sino fortalecer la legitimidad democrática del gobierno a través de la mejora de su desempeño cotidiano. Una administración pública que escucha, responde, resuelve y se adapta a las necesidades de su población, es una administración más digna de confianza, más resiliente frente a los desafíos contemporáneos y más capaz de garantizar derechos.

Asimismo, es de observarse que la Ley refrenda el compromiso del Congreso de la Unión con la construcción de un Estado moderno, inclusivo y justo, en concordancia con los más altos estándares internacionales en materia de gobernanza digital y buenas prácticas regulatorias, y en cumplimiento con lo mandatado por la reforma constitucional del 15 de abril de 2025. En este sentido, se reconoce que esta Ley es también una oportunidad histórica para avanzar en la construcción de capacidades soberanas, la reducción de desigualdades estructurales y el fortalecimiento del tejido institucional del país.

DÉCIMA SEXTA. El proyecto de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos constituye una reforma de gran calado que aborda de frente uno de los problemas estructurales de la administración pública mexicana: la burocracia excesiva y sus efectos nocivos en desarrollo económico, eficiencia gubernamental y confianza ciudadana.

A través de la simplificación normativa, la digitalización masiva de servicios y la creación de un nuevo andamiaje institucional de alcance nacional, esta iniciativa busca modernizar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

el Estado mexicano y ponerlo a la par de las mejores prácticas internacionales en gobierno digital.

Su relevancia política es enorme: representa una continuidad y profundización de la agenda anticorrupción y de mejora de la gestión pública, enviando el mensaje de que la “transformación digital del país” es una prioridad de Estado.

Tiene importancia económica estratégica: al derribar barreras burocráticas, México puede incrementar sustancialmente su atractivo para inversiones (nacionales y extranjeras), impulsar la formalización de la economía y ahorrarle millones de horas a su fuerza laboral que podrán destinarse a actividades productivas.

Para el Poder Legislativo, analizar y perfeccionar este proyecto es una oportunidad de lograr consensos en torno a un objetivo común y tangible que trasciende ideologías: un gobierno más eficiente, transparente y cercano a la gente.

La aprobación y correcta instrumentación de esta ley puede marcar un hito histórico. Estamos ante la posibilidad de eliminar prácticas y trámites arcaicos que por décadas han entorpecido la relación gobierno-sociedad, para dar paso a un gobierno digital plenamente funcional, con trámites rápidos, claros y honestos.

V. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por los motivos antes expuestos y realizado el análisis de la propuesta, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción consideramos viable la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, sin embargo, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 7 fracción IV, en el que se propone sustituir la frase “en los tres órdenes de gobierno” por “de la federación y de las entidades federativas”, toda vez que, los municipios son orden de gobierno, pero no cuentan con órganos de jurisdicción contenciosa como Tribunales y Juzgados y , asimismo, se propone modificar el artículo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

18 del Capítulo V del Título Segundo, toda vez que, existe una inexactitud al mencionar al "Ejecutivo", porque el Capítulo V solo hace referencia a los poderes Legislativo y Judicial y organismos con autonomía constitucional y con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, aunque el poder ejecutivo forma parte de los tres órdenes de gobierno no tendría injerencia en lo que se refiere el artículo propuesto a modificar, por lo que se sugiere suprimir la palabra "Ejecutivo".

Para mejor entendimiento de lo que se propone se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal	Propuesta de modificación
Artículo 7. ... I. a III. ... IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7. ... I. a III. ... IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas.
Capítulo V De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y	Capítulo V De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales Artículo 18. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda. ...	los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales Artículo 18. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda. ...
--	--

Derivado de las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, las diputadas y diputados integrantes, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único: Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo Único: Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;
- IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;
- V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
- VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y
- IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

- IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;
- V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;
- VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;
- VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;
- IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;
- X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;
- XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XII. Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;
- XIII. Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;
- XIV. Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;
- XV. Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;
- XVI. Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;
- XVII. Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XVIII. Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;
- XIX. Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XX. Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;
- XXI. Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;
- XXII. Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;
- XXIII. Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;
- XXIV. Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;
- XXV. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

- XXVI. Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XXVII. Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;
- XXVIII. Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;
- XXIX. Reglamento:** el Reglamento de la Ley;
- XXX. Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;
- XXXI. Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXII. Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XXXIII. Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;
- XXXIV. Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;
- XXXV. Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI. Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio, y
- XXXVII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

- I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;
- II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;
- V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;
- VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;
- VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;
- IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;
- XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;
- XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;
- XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;
- XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;
- XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XVIII. Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;
- XIX. Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;
- XX. Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;
- XXI. Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;
- XXII. Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;
- XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y
- XXIV. Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I

De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

- I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;
- II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;
- III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y
- IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas.

Capítulo II

De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización

Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 9. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

- I.** Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:
 - a.** El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
 - b.** El Modelo Nacional para la Digitalización;
 - c.** El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y
 - d.** El Modelo Nacional de Atención Ciudadana.
- II.** Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
- III.** Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;
- IV.** Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;
- V.** Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- VI.** Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;
- VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;
- X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;
- XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XII. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;
- XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XIV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XV.** Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XVI.** Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;
- XVII.** Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- XVIII.** Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;
- XIX.** Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XX.** Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XXI.** Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;
- XXII.** Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

XXIII. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;
- II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones vinculantes a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;
- III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;
- IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VII.** Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;
- VIII.** Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- IX.** Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;
- X.** Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;
- XI.** Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales; para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;
- XII.** Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII.** Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;
- XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;
- XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y
- XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;
- II. Digitalización;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas prácticas regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

Artículo 13. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- II. Revisar el marco regulatorio local, y en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones, y en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XI.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- XII.** Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII.** Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIV.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XV.** Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- XVI.** Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVII.** Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVIII.** Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Capítulo IV

De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
- VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;
- VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;
- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
- XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;
- II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;
- V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;
- VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;
- VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;
- VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;
- XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;
- XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;
- XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

Capítulo V

De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TITULO TERCERO

DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

- I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;
- II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;
- III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;
- V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;
- VI. Disminuir costos de oportunidad;
- VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- VIII. Eliminar requisitos innecesarios;
- IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;
- X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;
- XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- XII.** Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;
- XIII.** Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;
- XIV.** Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;
- XV.** Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;
- XVI.** Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y
- XVII.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

- I.** La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II.** La Agenda Regulatoria;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- V. El Registro Nacional de Regulaciones, y
- VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Capítulo II

De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

Sección I

La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

- I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
- II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IV. Trámites que se realicen de manera presencial;
- V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y
- VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 23. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización serán vinculantes para los Sujetos Obligados, debiendo incorporarlas a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

- I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;
- II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;
- III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;
- IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;
- V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e
- VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Sección II

La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 28. La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 29. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre preliminar;
- II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- III. Materia sobre la que versará;
- IV. Problemática que se pretende resolver;
- V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
- VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
- VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 30. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;
- IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o
- V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones vinculantes sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Sección III

Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;
- II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;
- III. Crear Regulaciones claras y simples;
- IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e
- V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
- II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
- III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
- IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
- V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
- VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o
- VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

- I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
- II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;
- III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;
- V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y
- VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Quando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios con carácter vinculante para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 44. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación, o en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

Sección IV

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones vinculantes para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V

De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y
- II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización vinculantes para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 52. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
- IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;
- V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;
- VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;
- VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;
- XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;
- XIV. Los horarios de atención al público, y
- XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII

Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 55. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TITULO CUARTO

DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

- I. Estrategia Digital Nacional;
- II. Llave MX;
- III. Expediente Digital Ciudadano, y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.



Capítulo II

De las Herramientas para la Digitalización

Sección I

Estrategia Digital Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

Sección II

Llave MX

Artículo 64. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP, o en su caso, que se autentiquen con Llave MX.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 69. Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 70. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

- I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;
- III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;
- IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;
- V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y
- VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 71. La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 72. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 73. La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 74. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III

Expediente Digital Ciudadano.

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 78. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 80. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 81. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

- I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;
- II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO

DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I

Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 86. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

- I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- V. Desarrollar y coordinar la implementación los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- VII.** Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- VIII.** Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IX.** Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;
- X.** Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;
- XI.** Implementar Programas Nacionales de Capacitación;
- XII.** Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y
- XIII.** Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II

De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 88. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

Artículo 89. La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 90. La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sección III

Repositorio Nacional de Tecnología Pública

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 91. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 92. Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 94. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

Sección IV

De los Proyectos Estratégicos Nacionales

Artículo 95. La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Artículo 96. La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO

DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

De la Unificación de la Atención Ciudadana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 97. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 98. El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 99. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

Artículo 100. La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 101. En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS
DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I
De las Certificaciones

Artículo 102. La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 103. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

- I. Objeto y alcance de la certificación;
- II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;
- III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 104. La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II

De las Evaluaciones

Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 106. Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 107. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III

Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 108. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

- I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 109. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 110. El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 111. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;
- III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarla, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y
- IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

Artículo 112. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo IV

De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Artículo 113. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Noveno. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Décimo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Décimo Primero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Tercero. A los ciento ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se registrarán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

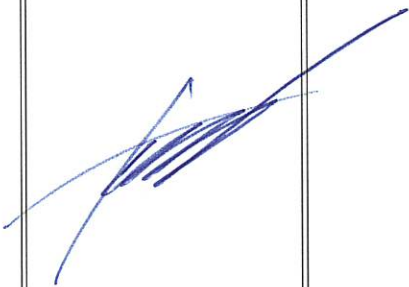
Décimo Sexto. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Décimo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de abril de 2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT			
 Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMOREN			
 Graciela Domínguez Nava Secretaria GPMORENA			
 Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA			



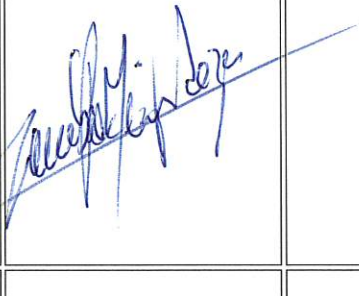
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA			
 Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA			
 Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA			
 Gricelda Valencia De La Mora Secretaria GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN			
 Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM			
 Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT			
 Arturo Yañez Cuellar Secretario GPPRI			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC			
 Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA			
 Israel Betanzos Cortes Integrante GPPRI			
 Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Carmelo Cruz Mendoza Integrante GPMORENA			
 Celia Esther Fonseca Galicia Integrante GPPVEM			
 Margarita García García Integrante GPPT			
 Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN			
 Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT			
 Aniceto Polanco Morales Integrante GPPT			
 Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC			
 Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN			

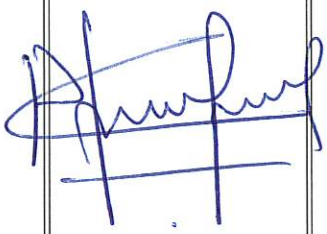
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 José Roberto Ramírez Cruz Integrante GPPVEM			
 Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA			
 Jorge Luis Sanchez Reyes Integrante GPMORENA			
 Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN			

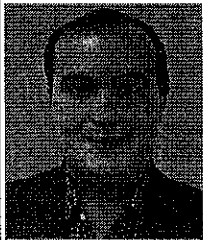
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA			
 Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN			
 Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA			
 Freyda Marybel Villegas Canche Integrante GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28 DE ABRIL DE 2025, 09:30 HRS; ZONA "C" CRISTALES, EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Enrique Vazquez Navarro Integrante GPMORENA			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2025
Oficio: CPCP/P/090/2025

Asunto: Se envía Opinión de Impacto Presupuestal.

DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Distinguido Diputado,

Con fundamento en los artículos 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión envío la **Opinión de Impacto Presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública** relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue aprobada en la Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el 25 de abril de 2025.

Lo anterior, para los fines legislativos a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, o bien, tener comentarios relacionados con la opinión que nos ocupa, mucho agradeceré puedan comunicarse con la licenciada Irma Virginia Minero Ramos, Secretaria Técnica de la Comisión.

Sin más por el momento, reitero las más altas muestras de consideración y respeto.

ATENTAMENTE


DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
PRESIDENTA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, y 175, numeral 1, fracción III, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa de referencia.

ANTECEDENTES

- I. El 22 de abril de 2025, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
- II. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión.
- III. La Iniciativa fue formalmente notificada a esta Comisión mediante el oficio número D.G.P.L. 66-II-4-431, el 23 de abril de 2025.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo precisa que, en México existen más de 350 mil trámites gubernamentales que afectan directamente a la población. En promedio, el 85% de estos trámites se realizan a nivel local, por lo tanto, se observa como uno de los principales desafíos

que enfrentan los gobiernos, pues además de ser complejos y costosos, impactan negativamente en la vida de las personas, dificultando el acceso a derechos y servicios.

La proponente señala que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- El 83.1% de la población consideró a la corrupción como un problema frecuente, especialmente en trámites públicos, lo que proyectó un costo de 11,911 millones de pesos en 2023.
- El 52.4% de las personas realizó trámites directamente en las instalaciones gubernamentales, reflejando un aumento del 6.7% respecto a 2021.
- El 16.2% utilizó medios digitales para pagos, trámites o servicios públicos, arrojando un aumento del 1.8% respecto al 2021.
- La visita a bancos, supermercados, tiendas y farmacias para pagos y trámites disminuyó del 18.6% en 2021 al 15.4% en 2023; y el uso de cajeros y kioscos para pagos y trámites disminuyó del 17.2% al 12.2%, sin un aumento significativo en pagos por internet.

Continúa argumentando que, la reforma constitucional de 2017 obligó al Estado a garantizar la mejora regulatoria, pero la falta de mecanismos específicos generó avances desiguales. Además resalta que, la Ley General de Mejora Regulatoria de 2018, estableció principios y bases para los órdenes de gobierno, centrándose en el análisis de impacto regulatorio, sin embargo no se consideró un mecanismo de coordinación para la homologación de trámites similares, lo que ocasionó que personas y empresas encontraran ambientes regulatorios diversos en cada entidad federativa.

A decir de la promovente, la propuesta permitirá la promulgación de una Ley Nacional para implementar un Modelo Nacional de Simplificación y Digitalización, reduciendo costos burocráticos a nivel federal, estatal y municipal.

Resalta que, con la reforma constitucional del 15 de abril de 2025, en materia de simplificación administrativa y digitalización, y con la eventual promulgación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se agilizarán trámites y se digitalizarán los servicios, permitiendo a las personas llevar a cabo un trámite o solicitar un servicio desde cualquier lugar, a través de cualquier dispositivo, sin necesidad de acudir de manera presencial ante las instituciones gubernamentales.

Ahora bien, tal como lo señala la Presidenta de México, el gobierno digital debe ser una política de estado transversal, orientada a reducir trámites, cerrar brechas y construir una ciudadanía digital activa que ejecute plenamente sus derechos fundamentales. No obstante lo anterior, el Estado se enfrenta a desafíos como la inercia burocrática, la falta de coordinación interinstitucional y la complejidad técnica.

Por tanto, la Doctora Sheinbaum, con la Iniciativa que nos ocupa, propone transformar la manera en que el Estado se conecta con las personas, pues prevé la implementación de Modelos Nacionales que permiten la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de Gobierno, así como la soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del país, mediante el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas. Además, se fortalecerán los equipos técnicos dentro del gobierno, constituyendo con esto un ecosistema digital sólido, independiente y resiliente.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener la valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien tras el análisis respectivo determinó que la eventual aprobación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos **no generaría un impacto presupuestario para el erario federal, para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia**, toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor, estarán a cargo de las dependencias y ejecutores del gasto, involucrados en su cumplimiento.

El CEFP para su análisis consideró la reforma constitucional del párrafo décimo, del artículo 25, que para pronta referencia señala lo siguiente:

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Además de la incorporación de la fracción XXIX-Y, del artículo 73 constitucional, para instruir la capacidad del Congreso para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Al amparo de lo anterior, el CEFP sintetizó el contenido de Ley que nos ocupa, en el cuadro que a continuación se plasma:

Estructura de la Ley

Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

Título	Capítulo/Sección	Artículos
Título Primero: Disposiciones Generales	Capítulo I: Disposiciones Generales	1-5
	Capítulo II: De los Principios	6
	Capítulo I: De las Autoridades Responsables	7
	Capítulo II De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización	8-10
Título Segundo: De las Autoridades para Eliminar Trámites Burocráticos	Capítulo III: De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización	11-13
	Capítulo IV: De los Enlaces de Simplificación y Digitalización	14-17
	Capítulo V: De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales	18
	Capítulo I: Disposiciones Generales	19-20
	Capítulo II: De las Herramientas para eliminar trámites burocráticos	
Título Tercero: Del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos	Sección I: La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios	21-25
	Sección II: La Agenda Regulatoria	26-32
	Sección III: Análisis de Impacto Regulatorio	33-44
	Sección IV: Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post	45-48
	Sección V: De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio	49-50
	Sección VI: Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios	51-54
	Sección VII: Registro Nacional de Regulaciones	55-56
	Capítulo I: Disposiciones Generales	57-61
Título Cuarto Del Modelo Nacional para la Digitalización	Capítulo II: De las Herramientas para la Digitalización	
	Sección I Estrategia Digital Nacional	62-63
	Sección II Llave MX	64-75
	Sección III Expediente Digital Ciudadano	76-84
Título Quinto: Del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas	Capítulo I: Disposiciones Generales	85
	Sección I: Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios	86-87
	Sección II: De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios	88-90
	Sección III: Repositorio Nacional de Tecnología Pública	91-94
	Sección IV: De los Proyectos Estratégicos Nacionales	95-96
Título Sexto: Del Modelo Nacional de Atención Ciudadana	Capítulo Único: De la Unificación de la Atención Ciudadana	97-101
Título Séptimo: De las Certificaciones, Evaluación, Registro Nacional de Visitas Domiciliarias y Responsabilidades Administrativas	Capítulo I: De las Certificaciones	102-104
	Capítulo II: De las Evaluaciones	105-107
	Capítulo III: Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias	108-112
	Capítulo IV: De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas	113-114

Transitorios

Fuente: Elaborado por el CEPP Ilgenia Martínez y Hernández.

Tal como se observa en la tabla que antecede, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos consta de Siete Títulos, conformados en su totalidad por 114 artículos y 17 transitorios.

En el documento motivo del análisis se establece que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) será la autoridad nacional, junto con las autoridades estatales y municipales, responsables de simplificar y digitalizar. De igual manera, en el articulado se mandata que los sistemas tecnológicos de los sujetos obligados deben garantizar la interoperabilidad, esto es, el intercambio de información entre sujetos obligados para la resolución de trámites y servicios.

Además contempla cuatro modelos nacionales que, se replicarán en los gobiernos locales: el primero para eliminar trámites burocráticos; el segundo para digitalizar trámites; el tercero para homologarlos y el cuarto para la atención ciudadana.

El CEFP además de lo anterior, resalta el establecimiento de un **Repositorio Nacional de Códigos Abiertos**, así como de la **Escuela de Tecnología para Servidores Públicos**, que busca mejorar las capacidades de las personas servidoras públicas en materia de programación, telemática y el uso de la nube pública.

Dentro del proceso a implementarse, la Ley propuesta prevé el establecimiento de la **Llave MX** como el mecanismo de autenticación e identificación de los ciudadanos en medios digitales, basada en la CURP, (a semejanza del modelo que opera en la Ciudad de México) y el establecimiento del **Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios**. Aunado a lo anterior, también se habilitará el **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios** junto con un **Catálogo Único de Trámites y Servicios** a nivel nacional.

A la ATDT la faculta para revisar el marco regulatorio federal, así como para emitir recomendaciones para la simplificación de regulaciones; promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del **Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post**. Adicionalmente, podrá solicitarles a los sujetos obligados de la Administración Pública Federal, la revisión del acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de trámites y servicios; así como dictaminar el **Análisis de Impacto Regulatorio** y su

propuesta regulatoria. De igual manera, aprobará y supervisará el cumplimiento de la **Agenda Regulatoria** y la **Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados** y administrará el **Registro Nacional de Regulaciones**.

El CEFPP continua su análisis con los **artículos transitorios** de la propuesta de ley, resaltando lo siguiente:

- **Primero:** Inicio de vigencia al siguiente día de su publicación en el DOF.
- **Segundo:** Abroga la Ley General de Mejora Regulatoria.
- **Tercero:** Deroга disposiciones que se opongan a la Ley.
- **Cuarto:** Extinción de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Las menciones en otras disposiciones legales hechas a la Comisión se entenderán hechas a la Agencia.
- **Quinto:** Expedición del Reglamento Interior de la ATDT.
- **Sexto:** Asignación de los Recursos Materiales y Financieros de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la ATDT. En el caso de los recursos humanos, se respetarán sus derechos laborales y solo se asignará la plantilla que determine el reglamento interno de la ATDT.
- **Séptimo:** Los asuntos en trámite se resolverán conforme al marco normativo vigente en el momento en que se iniciaron.
- **Octavo:** Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión seguirán vigentes y surtiendo efectos hasta que sean reemplazados por nuevos dispositivos jurídicos.
- **Noveno:** Las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la APF que operen centros o contraten la prestación de servicios para atención telefónica,

transferirán a la ATDT los recursos financieros y materiales que se destinarán a la operación del Centro de Atención del Bienestar de la APF.

- **Décimo:** Emisión de Lineamientos de aplicación nacional y observancia obligada para los sujetos obligados, para la implementación del Modelo Nacional para eliminar los trámites burocráticos, el Modelo Nacional para la digitalización, el Modelo Nacional de homologación de trámites y servicios, la compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas, así como el Modelo Nacional de atención ciudadana.
- **Décimo Primero:** Designación de los enlaces de simplificación y digitalización, y aviso a la ATDT.
- **Décimo Segundo:** Comunicación a la ATDT de las soluciones tecnológicas desarrolladas directamente, o a través de terceros, para que se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública.
- **Décimo Tercero:** Abroga todas las leyes locales derivadas de la Ley General de Mejora Regulatoria.
- **Décimo Cuarto:** Las entidades federativas y municipios establecerán sus autoridades de simplificación y digitalización, que sustituirán a las de mejora regulatoria.
- **Décimo Quinto:** Designación de los enlaces de simplificación y digitalización de los sujetos obligados estatales o municipales.
- **Décimo Sexto:** Las personas titulares de los sujetos obligados estatales o municipales informarán a la ATDT de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado directamente o a través de terceros para integrarlas al repositorio nacional de tecnología Pública.
- **Décimo Séptimo:** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para estos fines por la Cámara de Diputados en los presupuestos de los ejecutores de gasto correspondientes. Las

modificaciones en la estructura orgánica se llevarán a cabo mediante movimientos compensados, y no se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos para el presente ejercicio fiscal.

Finalmente, el CEFP expone que la homologación de trámites a nivel nacional puede generar un ahorro derivado del costo burocrático, considerando que probablemente la atención en ventanillas disminuya, pese al fortalecimiento que se habría de implementar en la telemática del sector del empleo público.

Continúa precisando que, a nivel federal es posible que pueda replicarse el modelo **Llave** que funciona en la Ciudad de México, sin embargo, no todos los ciudadanos cuentan con medios digitales para crear su cuenta y acceder a los trámites digitales.

Por otra parte, el CEFP resalta que los gobiernos locales han enfrentado problemas en los procesos nacionales de homologación, particularmente en localidades poco pobladas, remotas o donde no hay cobertura eléctrica o digital; como ocurrió con la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que superó el plazo original y además requirió apoyos financieros del gobierno federal para los gobiernos locales.

En conclusión, determina que la **eventual aprobación de la Iniciativa propuesta no generaría un impacto presupuestario para el erario federal para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia**, de conformidad con lo establecido en la propia Iniciativa (artículo décimo séptimo transitorio), toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor serían absorbidos e imputados como parte de los montos aprobados para las dependencias y ejecutores de gasto involucrados en su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en concordancia y armonía con lo externado por el CEFP, coincide que de aprobarse la Iniciativa por la que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, no se generaría impacto presupuestario para el erario federal en el ejercicio fiscal del inicio de vigencia.

En este tenor, se emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión, que es el tema presupuestal.

SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, *no se generaría un impacto presupuestario para el erario federal, para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia.*

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posición	Firma
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	A favor	E4C046059FF9C27142CC153FC435D E3FE28C671E7118B37BB5357E3654 6A9B3B985751810F657B734E882409 377534855606EA253A81D69E90C74C A559F199B1
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	Ausentes	7D11558199695D0689D758D9731E8A C9CE6FF527286A879CAF588E1EB1F 51B306EFFCDD8586D18B779C1861C BC45DDAB059521540AC25374954E9 1832F87117E
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	A favor	365E263EB5AA5DA3644EE3E6B2B7A DF6AC07FEDB51DD55AD8AE11F8F8 722D68EA787DCDA82BAE180F618C EE62F06B8BFA45CAD9AE831DB0AD CD190A6F0705C47
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	C74F5440434C448D27C73917AD708 EFE194AECE612CBD5FBF8DFC7015 E91B8654F5BF2D1905C17F3FDCA1C 98B008265A18F2F95CD11537B917D9 6190E9FB04EB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Annia Sarahí Gómez Cárdenas

(PAN)

En contra

4299D3E13DE358AC06D91EDDE063
592E0214E6795999295D61241912D1
AC73C944C7E4F9E2D0CF911383828
1F21FDC336C9D94507CE76EADF637
40F03479BB42



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

A favor

F2013F1B4EB8696CE75D9B9297A17
D66E339ABCA8C2BEF5E518EFE8F0
1447F8DA247679941FC71D5881E6A
FE169E4B171DC20398962C0ADB4C6
7553A7D1AC889



Armando Tejeda Cid

(PAN)

Ausentes

17FE098B103DCA0EDC2F36206410F
E0A5F52EFD046C86A68C6831AB081
69BAFA83754A69E11D93169532928
0F1879704F33D81B3DBD6232D1E17
09904B62BCD



Beatriz Andrea Navarro Pérez

(MORENA)

A favor

1E42041EC83BFAD59FBC0A245D12
BD3466FCA8C1658169798D305C81D
C421ADA3407938DDA4FA7F42AB5C
2CE05C2A9E5F03073F275FDCD205F
9BADF5EF849F02



Carlos Ignacio Mier Bañuelos

(MORENA)

Ausentes

5EB31B52C112C0166351846800783E
C923D1FB7DF4B52258123A819031C
E5CE3D5EC473087C8A78198651A62
35B9F3E9A3BA344FE97C47E2FBEB
B7B66A999E51

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

EDCA6E4A32E03096D72A473910FC6
03D377AB841C71E3279F8AF170243
DBA90CFAC8F8A04055FAC755078A
A824E3509289E16C72A3B074A1A784
E491B36F67A6



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

C22350C42CC1EF7C4F4708CEA684
C6A3EA3ED89669A91AD5D09CB39D
5E7A9D1622A2C058E28E958D12173
2DFB8D830B1D0AE525ECC9DA4028
B2ABA1BE850F127



Claudia Lisbeth Moreno Ramírez

(MORENA)

A favor

38B55349D9463D87A49FE31B4A9E9
82A49C45815C58B8EA24CD023CD57
D5BE33C7EFA39FD252A663479CC86
67D0ED67DC3CCA3DA531B0E0D416
F2D184F350FCB



Claudia Ruiz Massieu Salinas

(MC)

A favor

4FDC873F4D563797E79E77FED3E4D
3E3A92A0A1033DF872AA4767280550
2BA21ADBDB3FBC66A18440C8A6E8
8890F6D9F1F9043BB0F4DC54C036F
7E85E84408DD



Cuauhtémoc Blanco Bravo

(MORENA)

A favor

C89059CEF582D93CDEF7DF63314E
ACAEB2B60417DDD4C9D2D5D4D4B
C351432A6922B1ABB08C5B9589A96
3B69BEE3EA495732D736C02D00CF0
D87A6EA7D4EF66B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión: 3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Daniel Andrade Zurutuza

(MORENA)

A favor

3B954705A2BC730888DB3217DB9B7
1B4C1B47D405E5BDDA45FB13D636
905E0E58A5A9717221F0D0385846D4
D0BCE4863707A8F5B7D1972A768DD
E8F041CF9A76



Delhi Miroslava Shember Dominguez

(MORENA)

A favor

022D0E22C8ADC9817AB13D2B09F44
657AB7B0819260F634F4BEAF662BC
A95A8FB407766A3DF15B1F9C55498
B6CE51D9E10E6C088C1603A0E97FA
31312453C552



Diego Ángel Rodríguez Barroso

(PAN)

En contra

E70F212BDBF7D3A114FFC555AFFE
E4E7655A882B0F0FB5C8420C1C420
00CB5DBCDA5DEE92E9CDD2840AC
CC09D25AE644773E53A208F9A8BB0
7C12DE564F1B7A7



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

900C05C8F4B19EC8C588D1B1D4869
03D219B90CF140CFF4F83CA306EF0
086AE3422770565DC79FFC3740C46
34FF0E2B12DAF21FC73911762BD3F
04A090628795



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

0D83CD2A1F1E99F3C84D2ADBBAA09
5CD77D194E142A54D0FD0508342DB
19743E989937C14D20DB0C0CCA5A9
0B8ECE3367BDA3F034DBCC40A98E
79F74931AB7389

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión: 3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

ABC06631D48F238937B4A1267EAF9
75F8EB60ACF08ACE0C13792F5C76A
B616B16D1744E045ED8096FC53F7D
53B9A4496D451A743825F0586623D3
3A200084601



Francisco Arturo Federico Ávila Anaya

(MORENA)

Ausentes

6F5BE48EE8980A8489B8647C90770F
DC862E03B4F880BA8558847E8BACF
112FE025AF68F27466A7C5A247F9F6
D22C7E7D572B37EFC95B1292875D1
CB3A2175C3



Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

(MC)

A favor

87CF4B05AFA300D72FE5C4C6C84B
2B91972F44D63D6F3E4D8223B1A1F
26C2AE1B314BD5FD668BC70E70307
28201FA4F4D555EF6754A66A1330E6
4FDB8EECA27



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

En contra

82B0257D1005E7FEE4CBEF44C6F62
18ED81BE1D3F81DE70ECC710C710
E2F722B0F6D2B8A288F323C511EF5
1BE1ACCCEE7B67809300B712E632
C9A65875165851



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

A favor

264BBB40A49CA00C4D8A869BCCFC
0D78C5228F3851057A552AE0010152
AA33F14A0C494F15BD11C6E037A3B
DBC63A7523CABF3174F4F0EF3EAC
FA3E475D31589



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión: 3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Jesús Alfonso Ibarra Ramos

(MORENA)

A favor

2F864B251DB8B9E10A609A5A6BE5B
2DDBE27311ECE1D0D6272DE39DBA
7388CD3440438CBE5A3EFE30B3928
402A24F853526A65DEC6949AC21E0
7D49BC4A4BEDB



José Alberto Benavides Castañeda

(PT)

A favor

980359ACB9A5A8387E4BA9274145E
C9301BE2A10FF6FF9FB8845FEB3BA
53CC9E9CD159AC71FD30FE38683C
9136B03D06B5FACF7B14ECA105441
15372377EBC07



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

Ausentes

0E6DD64C79687E00C4CC925E53597
DC430A4879D522A13B14DE5FA89D
AC269A1E72D28AB6BA6F816C4C611
3C79FF3B42D8431ED39774FFC8DC9
772C868F15437



Julia Arcelia Olgún Serna

(MORENA)

Ausentes

0D39852180FED8A0D6F47A13C490C
7BD5842300FBCAB9DC924FDB39CA
31A046665639CF1E2B511DFBFBF22
526891C364130C72D5795A9810C21E
168430F1E7E3



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

A favor

19C539A659D68EC34950BE9C90F8E
EDCF88987777837F44ABF129C9A72
E627F5F25B521051C2BB2E4CF0665
547EE19BAAC36EF4C530A3C8F1A64
ACD065951890



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)

A favor

4266F6B879D4FFB2A38219874F7CA
ED6886A031A3053024563B08D88BB
7C486319EABCAC1076AC497DE2B
DB7AFB987219F07F9984F66203EB3
BA5EEDDA51EFE



Luis Humberto Fernández Fuentes

(MORENA)

Ausentes

6462845AFF12D7DB3873D396A62F8
373D103293B5C0FBE19A1D68C3FB3
2615D55B553135B8ABA50E523666B
FB443019BC2D1AFC06482AC593340
131CCF24C50E



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

A favor

5C6F61498897079A87165C50A7B218
458A8F3795A5818DE38AE5B9B7CAC
D320B71A282D7C47D46BE78EA4F8B
4C2EA7068B7AA3F7713ED7B142409
E68753D82B9



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

1FDBFABE218BD24ED273346CEE04
7B2286E9D3AF59873844E02DF5E31
4E5238CA1CD7DEB85C70F8832487A
2425338FEAC3442A54B619EDCD295
8FA44FF4AB6C0



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado

(MORENA)

A favor

7AB123015364F03D60DF93F2859442
273E260177E5F7B749E17F70C7A449
5C316B67733DA8BEF0DFB5F1F61FC
BC9C87C0865E8DA3B8F693116C49B
AD93909E54



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión: 3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM)

A favor

EFAB5CB905A3642862965B14C1B5C
BD92BBDF44E65FCC66F071B3CF1A
F66362FEA0D863A62955CF75F6D2C
171348A656842D1214A8B8A55BFFB9
D4B70AD53FB7



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

En contra

F72E553D01A686E9D217E2483377D
2E46921FEBED84F0A7AB627862AD1
AC98B51B1B5A730AE3942B58F2CA3
C6C9729D1519263D7C01B2518CC08
639D08D6E02A



María Soledad Luévano Cantú

(MORENA)

Ausentes

88504A1BE5D843742054AF310A685A
6C575B5BFFEB6F07DD25398F22462
3D9F14BD930584A8F3CA48E85037B
79E9462DD52754908A2B9E834D4F5
4CCEEB28D5A



Mario Alberto López Hernández

(PVEM)

A favor

80DD4572D6353EAC99E4FADCC01F
F9A42DBBD9D2082003E25745135DA
9E4EF8E9C7DA1F6B3FA5A80DF9045
81AE9A1AC387E0FD5A3E0F5F75E83
B9BB4A42F6015



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

En contra

25F807408C2D27341ED7306803EE79
C7227D1F2DC2902A2CBF542BFE492
2FE8DD3ECFD9AEEDDA32B93540B
A0E909D3601EFD9A7E910C8A41841
BA9C9B9966351

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Merilyn Gómez Pozos

(MORENA)

A favor

9F0E5CDABB9A9FC2FEF61CDD0072
D846732D76BC2C87F8E7DCBBA387
A360F47D92DDC40DB872961622A1D
509BE9CFD2ECF06A8501D536A178F
3AA3A1BBB1FF44



Mónica Angélica Álvarez Nemer

(MORENA)

A favor

AA653F09E2FD1D01972D9D98714E4
EF808EBB4838095F793C438058AC2
2888E9BCB542001430DDC7A774
579E4B0B15FC9A7B7CCFDA40574B
262B4084BB0A0



Nadia Navarro Acevedo

(PRI)

En contra

F73A9CA49669ED2E25E4206CDE452
2C86F164570B55DC09573F643B0A48
AC16CF65F0D7398A6B7370E0FC27F
05E9F8B293655BCD0EB91C73D48B4
34FE70CD379



Nancy Aracely Olguín Díaz

(PAN)

En contra

A781984370A64D11940E0595E4340B
D1303E6FE798E4672B76BE100D355
A6A8CF878E30C4E6AAC7BC9404E7
1BF39C830E6484734A6C2F812DB31
31DBB40D250E



Oscar Iván Brito Zapata

(MORENA)

A favor

D07109ABFE31298C8D27C5741AE8A
2B9266C1F8C2FAC947C94BF4A349E
6C92DC52C87BCC241FBD6B945176
A29A89924974E4BB1F2EB1AB2F6BB
51F21891DB7F2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

3B9A49CEC94E9053F9E182E67C698
32C3043F7EEEB0E99D97E7DD79AC
5FA92DE123BE5A33325BD59C36F49
911EF99E494D9AD1E13BC2931044C
0989468E865D2



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

B8CBBEBCBD25C301E6948A78A13A
19C26B39BE8E0CA34C68C1378CFA
1648C2481D9A68DFB5698AB4A4BED
B421D1AF7BF4035684808412038CA0
366B75AC19F91



Rafaela Vianey García Romero

(MORENA)

A favor

7765657CD151D6D215B50A56732DC
5BA7D73562878BCE39468ED059003
B18429D55D371207A195E91BB798B
02522C4DA5761109817228947E4CC8
3101A35B138

Raúl Álvarez Villaseñor

(MORENA)

A favor

CDEC8E64606930C9158F280B87E2F
690D297E76928F2BA697B332572505
185B34B49EF769FC27639052704514
9AEF6069B828487D3361108B439257
682869B7A



Raúl Bolaños-Cacho Cué

(PVEM)

A favor

5F5D68FEA42278E033384BAAD6578
B865FA4232096CE686EEF093E76F0
2389A844F9816FF71B5C3FC2CAADC
2A237C76E035218DD4511AF95EA26
0C992CE13A76



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Raúl Lozano Caballero

(MC)

A favor

F00409B8E0650B48A1B5C4769FCAA
7E3886CAE484F883045EC98BBB3C
723FB92B75FFD1A9F43BAC0B3AE01
DBCD39075AB00BF061A090BA95E12
9922FC83C0D0



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

89CD630A68D85AFD736C5FC048F99
FCFCEF22271E81BE6E4B5A00B8EB
8E975CC120814CA167A3A33CF361C
22969A9767323107B64E1314C96E24
4CE8F50C38CF



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM)

A favor

6C055C68C69764D2042A896A341412
C4128F9EA7A4F541DB39706E06E5A
2CBCB7BA0D07AB12458DB314ED7C
E4A2BEB8187634A5DD1671EBBB3B
A4B6E833553DA



Silvia Patricia Jiménez Delgado

(PAN)

En contra

FABBD9E23EB4C4D07BB8356953CE
A5BFE5B582BAF9ED0532982AC28E2
7A954D9A79555B6D8D36D6B7F4480
E549F0159E37A50220BBB309027B64
423910DA64BE



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

B37CE75F026FD70EB144A4F39525E
79936B194F43D7EF8B0703EFCE3A4
F62D34DCF908D0885E8D6A38DC7C
2BA6FF6DAA9B3CD037ED39E606B4
A9800E13297AA7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
LXVI

Número de sesión:3

25 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 3.4. Por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Yericó Abramo Masso

(PRI)

En contra

984A421A978D790DCFE70CAE097C
D34ACD917A02700D72234240024EB
A2488D5247EF3849653227695E0673
DAA412A829DF4E0B541367E1A5E08
5EC748E5D3BF



Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna

(MORENA)

Ausentes

A7619BDB5C450001AFB02FE75E0F0
12E4E9AC3B0EC01899C047BFADA4
20C4B187D8FC2AC7EA53370DE9339
9ADF243D1596A1069D08324CC140A
F54455E4C15EB

Total 56

29 ABR 2025
RECIBIDO
Nombre Diputado Hora 9:00 AM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2025.

DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

ASUNTO: VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben: Éctor Jaime Ramírez Barba, Verónica Pérez Herrera, Rocío González Alonso, Héctor Saul Téllez Hernández y Ernesto Sánchez Rodríguez, diputadas y diputados de la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, sometemos a discusión el siguiente VOTO PARTICULAR al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

El PAN está a favor de suprimir trámites innecesarios y promover la digitalización de los servicios públicos en todos los niveles de gobierno. Queremos construir un marco legal que modernice la administración pública, haciéndola más eficiente, accesible y basada en la transformación digital.

Sin embargo, es necesario advertir que la propuesta del Ejecutivo Federal tiene una serie de errores, retrocesos y omisiones. En virtud del impacto que tendrá esta nueva ley para la ciudadanía, las empresas y la actividad económica en nuestro país, deberíamos entrar a un análisis técnico y fundamentado del proyecto, haciendo los ajustes que requiera la Iniciativa del Ejecutivo. Para tal efecto, es necesario exponer los siguientes riesgos del dictamen:

- Centraliza excesivamente las decisiones regulatorias, relegando a los gobiernos estatales y municipales.
- Desmantela las herramientas de mejora regulatoria.
- Plantea una implementación técnicamente inviable en plazos, inversión tecnológica y capacidades.
- No prevé mecanismos presupuestarios suficientes para fomentar las políticas de digitalización y simplificación.
- Vulnera el principio de participación ciudadana y reduce el diálogo con el sector productivo.

1. Centralización excesiva y debilitamiento del federalismo

Se otorgan amplias facultades normativas, operativas y sancionadoras a la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDyT)** (Arts. 8-10)¹, sin establecer mecanismos de control independientes, ni órganos colegiados que equilibren su poder. Esta concentración de decisiones rompe el principio de subsidiariedad y **vulnera la autonomía de estados y municipios**, distorsionando el pacto federal.

La **Ley General de Mejora Regulatoria** establecía un sistema de **distribución de competencias en la materia**, en la que participaban: las **comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías**; además de los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia. Esto es así, ya que los trámites y regulaciones funcionan mejor con un **proceso de descentralización, atendiendo a criterios como la especialización y la regionalización**.

La **Ley General de Mejora Regulatoria** contemplaba la creación de un **Sistema Nacional de Mejora Regulatoria**, integrado a su vez, con los **Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas**, para mejorar la coordinación en la materia.

Esta Ley **va en contra de la especialización** en la materia, ya que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tiene a su cargo muchas funciones con igual nivel de importancia, **lo que generará rezagos en la modernización de la política regulatoria del gobierno**.

La Agencia tendrá a su cargo: las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones. Además de funciones específicas como: el mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población (CURP); la integración del sistema de servicio nacional de identificación personal; las acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto; regular, inspeccionar y vigilar la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía; y definir

¹ Artículo 8: La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la autoridad responsable de aplicar, supervisar y vigilar esta Ley a nivel nacional y federal.

Artículo 9: La Autoridad implementará y evaluará modelos nacionales de simplificación, digitalización, homologación y atención ciudadana. Además, gestionará plataformas digitales, establecerá Llave MX como sistema de autenticación, emitirá lineamientos obligatorios, certificará instituciones y coordinará con sectores públicos y privados.

Artículo 10: En el ámbito federal, la Autoridad coordinará la aplicación de la Ley, revisará regulaciones, exigirá simplificación administrativa, diseñará soluciones tecnológicas, evaluará el cumplimiento de objetivos y operará el centro único de atención ciudadana.

los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal, entre muchas otras.

La digitalización debe facilitar los trámites, sin sustituir la colaboración ciudadana ni disminuir los mecanismos de evaluación independientes, se debe migrar hacia un gobierno digital abierto, que escuche, evalúe y rinda cuentas, en donde la mejora regulatoria, digitalización y simplificación basado sea basado en evidencia, participación e institucionalidad.

2. Desmantelamiento de las herramientas de Mejora Regulatoria

La **eliminación** de la **CONAMER** y sus herramientas clave (**Análisis de Impacto Regulatorio, el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, la Consulta Pública y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria**) supone una grave pérdida de calidad normativa y transparencia. Esto representa un retroceso respecto a los estándares internacionales en gobernanza y participación ciudadana, debilitando el control social sobre la regulación y el diálogo con el sector productivo.

La nueva ley elimina gran parte de las obligaciones de **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)** (Arts 66 a 77)², para gobernar, sin planeación, ni elementos técnicos y sin tomar en cuenta a los afectados. **La nueva ley exentan de estos análisis a las Iniciativas de ley del Ejecutivo, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos** (Art. 49)³. La regulación sobre adquisiciones y obras públicas. Además de aquellas que deriven de un tratado comercial, entre otras.

Hoy el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación mexicana se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible. **Su objetivo es seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos, generando así el mayor beneficio para la sociedad.** También busca que los impactos de la regulación sean proporcionales al problema a resolver y para los regulados, creando canales de comunicación entre la ciudadanía y gobierno.

Este análisis que hoy opera por medio de la Ley General de Mejora Regulatoria ha contribuido a **mejorar la calidad de las regulaciones**, prevenir prácticas indebidas,

²Los artículos 66 al 77 de la Ley General de Mejora Regulatoria, comprenden el diseño y evaluación de las regulaciones con base en criterios económicos, empíricos y del comportamiento, a fin de garantizar que sus beneficios superen sus costos y representen la mejor alternativa para atender una problemática pública. El AIR debe incluir una explicación clara del problema, el análisis de alternativas regulatorias y no regulatorias, la evaluación de costos y beneficios, mecanismos de implementación, indicadores de evaluación y evidencia de consulta pública. Además, se establece la obligación de realizar AIR ex ante para nuevas propuestas regulatorias y AIR ex post para revisar regulaciones vigentes, con énfasis en la proporcionalidad de los impactos, la coherencia de políticas públicas, la protección de derechos y el fomento de la competitividad. Las autoridades responsables deben emitir lineamientos, revisar los AIR, dictaminar su validez y asegurar la transparencia mediante su publicación, así como establecer plazos para la consulta pública. También se contemplan excepciones para regulaciones de emergencia o aquellas sin costos para los particulares, bajo autorización de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

³ Artículo 49: Las Propuestas Regulatorias extentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de extensión...

identificar errores o excesos en trámites existentes y proponer alternativas regulatorias, entre otros aspectos.

Por ejemplo, con el Análisis de Impacto Regulatorio y el proceso de consulta en CONAMER, **se pudieron detener acciones del gobierno como la desaparición de diversas Normas Oficiales en materia de salud en 2023**, que tendrían un impacto negativo en la atención a enfermedades como el cáncer. Y por el contrario, se inició un proceso de revisión y actualización de las normas con mejores criterios técnicos.

Además, se implementarán **exenciones automáticas al AIR** cuando una propuesta de regulación no genere costos burocráticos para las personas a juicio del gobierno, como en el caso de cambios en reglamentos de una dependencia. Esto se decidirá **a criterio de la autoridad**, según los artículos 49 y 50 del proyecto, y la regulación podrá publicarse en el Diario Oficial sin un análisis exhaustivo.

El problema radica en que algunas regulaciones son erróneamente consideradas por las dependencias como no generadoras de cargas burocráticas para las personas. En ese sentido, CONAMER dictaminaba la procedencia de la exención para evitar errores o abusos; ahora, la autoridad simplemente solicitará que se realicen acciones de simplificación o digitalización, sin entrar al fondo del análisis de la regulación.

COPARMEX calcula que, al menos, **7,000 regulaciones quedarían exentas del Análisis de Impacto Regulatorio: no tendrán periodo de consulta pública, ni evaluaciones técnicas previas sobre sus costos y beneficios**. Esto no es una simplificación de trámites regulatorios, es la desaparición de los mecanismos técnicos de evaluación de las normas que permitan a los expertos e interesados aportar evidencia sobre los beneficios, costos o riesgos de las normas del gobierno.

La desaparición del Observatorio, por ejemplo, **significaría perder una plataforma imparcial que evalúa el avance de las entidades y municipios en la aplicación de políticas de mejora regulatoria**. Su trabajo ha sido fundamental para visibilizar brechas, compartir buenas prácticas y fomentar la rendición de cuentas, siendo incluso la base para el diseño de políticas públicas a nivel local, siendo que estas practicas se **reconocen a nivel internacional y forman parte de compromisos adquiridos por el país en tratados como el T-MEC y el suscrito con la Unión Europea**.⁴

Esto **reducirá la calidad de las normas del gobierno**, afectando la competitividad del país, a los ciudadanos, empresas e inversionistas.

⁴ El artículo 41 del acuerdo menciona sobre la Cooperación en materia de protección de datos:

1. Visto el artículo 51, las Partes convienen en cooperar en materia de protección de los datos de carácter personal con vistas a mejorar su nivel de protección y prevenir los obstáculos a los intercambios que requieran transferencia de datos de carácter personal.

2. La cooperación en el ámbito de la protección de datos de carácter personal podrá incluir asistencia técnica a través de intercambios de información y de expertos, y de la puesta en marcha de programas y proyectos conjuntos

Además, estas son prácticas reconocidas a nivel internacional y forman parte de compromisos adquiridos por el país en tratados como el **T-MEC**.

3. Implementación técnicamente inviable en plazos, inversión tecnológica y capacidades.

La propuesta fija entre 30 y 180 días hábiles para aplicar transformaciones estructurales profundas, como la expedición del **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios**, sin un diagnóstico real de las capacidades institucionales. Esta premura podría generar un alto riesgo de simulación, brechas de ejecución entre municipios, y una posible exclusión digital sistemática de poblaciones vulnerables.

4. La creación de la Llave MX, el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP, carece de controles adecuados de privacidad y protección de datos. Sobre todo, considerando que la CURP tendría datos biométricos de su titular.

Más aún, considerando que **el paquete de legislación en materia de desaparición forzada actualmente en análisis en el Senado de la República, plantea que el gobierno federal tenga acceso irrestricto a los datos biométricos por medio de la CURP**. Siendo que, este gobierno ha hecho un terrible uso de los datos personales, exhibiendo información privada de periodistas, activistas, defensores de derechos humanos y opositores.

5. Ausencia de un plan de transición legal e institucional

La abrogación inmediata de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) sin una ruta progresiva de implementación **provoca vacíos legales, inseguridad jurídica y afectaciones directas a trámites y procesos regulatorios en curso**. Además, se da un plazo solamente de **treinta días** para que se extinga la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**). La transición improvisada puede derivar en caos normativo y de procesos en curso en la CONAMER. Más aún, considerando que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones también tendrá que implementar acciones derivadas de la nueva ley de telecomunicaciones en proceso de aprobación.

6. Desigualdad estructural por falta de financiamiento específico

La iniciativa **no contempla un fondo federal para apoyar la digitalización en estados y municipios** (*Transitorio Sexto*⁵), perpetuando las asimetrías regionales y ampliando la brecha digital. Sin este apoyo, los gobiernos locales carecerán de herramientas para cumplir con los nuevos estándares, dejando fuera del sistema a los sectores más marginados.

7. Vulneración de datos personales

No se especifican protocolos robustos de ciberseguridad, ni límites claros para el uso del Expediente Digital Ciudadano. Esto pone en riesgo la privacidad de las personas, la seguridad informática del Estado y los derechos digitales, en un contexto donde la protección de datos debería ser prioridad.

8. Violación al principio de participación ciudadana

Las consultas públicas se limitan a 20 días, sin mecanismos de retroalimentación, ni obligación de respuesta pública. Esto configura una participación meramente formal que simula apertura democrática mientras limita el derecho de la ciudadanía a influir realmente en la creación y evaluación de normas y trámites.

9. Obsolescencia tecnológica anticipada

Se impone el uso de software libre como una medida estándar, limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, pero sin previsiones de actualización, ni fondos sostenibles para su mantenimiento (*Art. 48*)⁶. Esto expondrá al sistema a fallas operativas, vulneraciones a la ciberseguridad, pérdida de eficiencia, falta de compatibilidad con otras plataformas y altos costos de corrección en el futuro. Está claro que el gobierno no quiere invertir en un verdadero sistema de digitalización del gobierno.

10. Pérdida del enfoque integral de mejora regulatoria

Al priorizar la digitalización por encima de la calidad normativa, **la iniciativa rompe con el principio de mejora continua basada en evidencia.** Se elimina la lógica de análisis de impacto y se descuida la coordinación interinstitucional, generando una administración más rápida, pero no necesariamente mejor ni más justa.

11. Excepción en la materis fiscal.

⁵*Transitorio Sexto: La Comisión Nacional de mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

⁶*Artículo 48: Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.*

Es necesario incluir al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** y a la **Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** dentro del proceso de simplificación y digitalización de trámites, ya que esto fortalecería la competitividad del país y la atracción de inversiones, además de dar a los ciudadanos certidumbre en cuanto al pago y deducción de impuestos. Sin embargo, este proyecto mantiene la **excepción de aplicar la ley en el ámbito fiscal**.

12. Ausencia de diseño participativo de la Estrategia Digital Nacional

No se establece quién diseña la estrategia ni cómo participa la sociedad civil. Se necesitan mecanismos formales de participación de sectores empresariales, sociales y académicos.

13. Deterioro de Consejos Nacionales y Locales

La **desaparición de los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas**, que incluían a su vez, a los municipios y las alcaldías, **es un error**, que **limitará el fortalecimiento de las capacidades de gobierno en el ámbito local**. Se necesitan reinstaurarlos para asegurar continuidad en la gestión pública, diálogo multisectorial y evaluación de resultados hacia la sociedad en todos los órdenes de gobierno.

14. Ausencia de un parlamento abierto en la materia.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 85, fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos de manera respetuosa que dicha iniciativa sea discutida en el marco de un ejercicio de Parlamento Abierto, en el que se garantice la participación de especialistas en la materia, sociedad civil organizada, sector académico y empresarial.

Convencidos de que la modernización administrativa debe construirse con base en el diálogo democrático, la evidencia técnica y el respeto irrestricto a los principios constitucionales, reiteramos la necesidad de abrir este proceso legislativo a una deliberación amplia, plural y transparente.

Por lo anterior, presentamos este Voto Particular con las siguientes observaciones al proyecto de ley y los correspondientes ajustes en la redacción del decreto.

DICE	DEBE DECIR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Este ordenamiento no será aplicable a las responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías Marina y de la Defensa Nacional, salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.
Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;	Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

DICE	DEBE DECIR
II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización; III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación y supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno.	II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización; III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización; IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación y supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno; V. Los Sujetos Obligados; VI. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización; VII. Los Sistemas de Mejora Regulatoria Simplificación y Digitalización de las Entidades Federativas, y VIII. El Observatorio Nacional de Simplificación y Digitalización.
Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.	Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones realizará las

DICE	DEBE DECIR
	acciones a las que se refiere la presente Ley, en coordinación con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización. Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria, digitalización y simplificación. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, estará integrado por I. El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, quien lo presidirá; II. El Titular de la Secretaría de Economía; III. El Titular de la Secretaría de Gobernación; IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. El Titular de la Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción; VI. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; VII. Un Representante de la Presidencia de la República; VIII. El Presidente del Observatorio, IX. Las Autoridades Estatales y Municipales de Simplificación y Digitalización:

DICE	DEBE DECIR
	X. Los representantes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, simplificación y digitalización. Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente, que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente. Serán invitados especiales del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, y podrán participar con voz, pero sin voto: I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas; II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y III. Académicos especialistas en materias afines.
Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.	Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno. Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las Entidades Federativas tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, para implementar las acciones de esta Ley en su entidad federativa, en el ámbito

DICE	DEBE DECIR
	de sus competencias, sus leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización y representantes de los Sujetos Obligados, correspondientes a la entidad federativa. Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas, deberán de sesionar por lo menos seis veces al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y serán presididos por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente. Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas deberán incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.
Capítulo IV De los Enlaces de Simplificación y Digitalización Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una	Capítulo IV De los Enlaces de Simplificación y Digitalización y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización. Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una

DICE	DEBE DECIR
persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.	persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado. El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías de la Ciudad de México. Los integrantes del Observatorio serán nombrados por la Agencia Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DICE	DEBE DECIR
	El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización deberá: I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Participar en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización en términos de esta Ley; IV. Acceder por conducto de su presidente a la Información que genere el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización; V. Opinar y realizar propuestas al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, y VI. Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de mejora regulatoria, de simplificación y digitalización.
Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:	Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

DICE	DEBE DECIR
I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia; II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición; III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos; V. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno. La Autoridad Nacional, mediante los Lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.	I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia, y II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición. III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos; V. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno. La Autoridad Nacional, mediante los Lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas
Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en	Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en

DICE	DEBE DECIR
los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;	los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;	I. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional y seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;	II. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia, siempre que se justifique en términos de la presente ley, y
IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;	III. Aquellas que autorice la Autoridad a solicitud de los Sujetos Obligados, conforme al artículo 49 de la presente ley.
V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;	Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad deberá autorizar o negar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio en un plazo que no excederá de tres días.
VI. Aquellas que deriven de lo normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;	IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o	V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

DICE	DEBE DECIR
VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.	VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública; VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.
Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijan en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.	Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos treinta días. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijan en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional. Las organizaciones empresariales podrán participar en los ejercicios de

DICE	DEBE DECIR
	consulta pública así como en los Grupos de Trabajo que se conformen para el estudio y atención de los comentarios recibidos en el marco de dichos ejercicios.
Sección V De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información: I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.	Sección V De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio Artículo 49. Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo pondrá a revisión con la Autoridad que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días. Si la Autoridad resuelve que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el medio de difusión. En la justificación de la exención que realice el Sujeto Obligado, se incluirá la descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas. Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace

DICE	DEBE DECIR
	referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley. Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información: I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

DICE	DEBE DECIR
	Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.
Capítulo II De las Herramientas para la Digitalización Sección I Estrategia Digital Nacional Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.	Capítulo II De las Herramientas para la Digitalización Sección I Estrategia Digital Nacional y Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información. Adicionalmente, la Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones en materia de simplificación y mejora regulatoria, que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad de la

DICE	DEBE DECIR
	regulación del país y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico nacional.
Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.	Artículo 63. Las estrategias a las que se refiere el párrafo anterior, tendrán una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. E incluirán mecanismos de consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en sus procedimientos de diseño, implementación y evaluación.
Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente. En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.	Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente. En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.
En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso,	En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable y se garanticen las condiciones de seguridad y continuidad de las operaciones , se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto. En el caso de la

DICE	DEBE DECIR
deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.	adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, deberán requerirse procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.
Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, realizarán un cálculo de las necesidades de inversión en infraestructura tecnológica y software para garantizar la implementación de las acciones en materia de digitalización, mejora regulatoria y simplificación a las que se refiere el presente decreto. Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un fondo de recursos cada ejercicio fiscal, a fin de apoyar a las entidades federativas y municipios en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, a fin de garantizar la implementación de las acciones en materia de digitalización, mejora regulatoria y simplificación en el ámbito local.
Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,	Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

DICE	DEBE DECIR
la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización deberá ser instalado dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Para ello, la a Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir convocatoria pública para elegir a los integrantes de dicho Observatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta ley y publicará los lineamientos para establecer sus competencias y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá expedir la Estrategia Digital Nacional y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación, dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de	Sexto. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de

DICE	DEBE DECIR
la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.	Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.
La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.	Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Secretario



Dip. Verónica Pérez Herrera
Integrante

Dip. Rocío González Alonso
Integrante



Dip. Héctor Raúl Téllez Hernández
Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez
Integrante



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>